



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA

Atalaya, 15 de octubre de 2024.

VISTO:

El expediente N° 25438-2024; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 019-2024-MPA realizada el 15 de octubre de 2024; el Informe N° 236-2024-GAT-MPA-JFPU de fecha 7 de agosto de 2024; el Informe N° 184-2024-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 16 de agosto de 2024; la Carta N° 150-2024-MPA-GPPYR de fecha 19 de agosto; el Informe N° 180-2024-MPA-GM-GODU-SGCDU/RAPC de fecha 21 de agosto de 2024; el Informe N° 413-2024-MPA-GODU-SGCDU de fecha 26 de agosto de 2024; el Informe N° 1294-2024-MPA-GM/GSP de fecha 22 de agosto; el Informe N° 212-2024-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 12 de septiembre de 2024; el Informe N° 296-2024-MPA-GPPR de fecha 12 de septiembre de 2024; la Opinión Legal N° 510-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 3 de octubre de 2024; el Informe N° 342-2024-GM-MPA de fecha 4 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal, establece que: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Asimismo, el artículo 39° prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° del antes citado marco normativo, estipula que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"**;

Que, mediante **Informe N° 236-2024-GAT-MPA/JFPU** de fecha 7 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para solicitar la evaluación de los proyectos de "Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya"; y del "Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición, asimismo el Reglamento de los Mercados de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Atalaya", ello con la finalidad de que se eleve al Pleno del Concejo Municipal evaluación y de ser el caso su aprobación;

Que, mediante **Informe N° 184-2024-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 16 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para recomendar que se deriven los precitados proyectos de reglamentos a la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su revisión y evaluación;

Que, mediante **Carta N° 150-2024-MPA-GPPYR** de fecha 19 de agosto de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de solicitar evaluación los proyectos del "Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya"; y del "Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición, asimismo el Reglamento de los Mercados de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Atalaya";

Que, mediante **Informe N° 413-2024-GODU-SGCDU** de fecha 26 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, se dirige a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en atención al **Informe N° 180-2024-MPA-GM-GODU-SGCDU/RAPC** para precisar que dos observaciones correspondientes al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI), respecto del código **3.68 al 3.75 y del 4.09 al 4.18**, correspondería a las infracciones y sanciones administrativas relacionadas a extracción de material de acarreo en causas de las quebradas o ríos y del código **4.02 al 4.08 y del 4.19 al 4.51**, correspondería a infracciones y sanciones administrativas relacionadas a Catastro y Desarrollo Urbano.

Que, mediante **Informe N° 1294-2024-MPA-GM/GSP** de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a fin de informar que en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) no se está considerando las infracciones sobre saneamiento (agua y desagüe), por lo que adjunta al mismo el cuadro correspondiente para ser integrado al mismo;

Que, mediante **Informe N° 212-2024-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 12 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, concluye que es procedente la aprobación de las ordenanzas municipales que el "Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya"; y el "Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición, asimismo el Reglamento de los Mercados de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Atalaya", puesto que estos reglamentos establecen disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias con la finalidad de incrementar la recaudación de manera sostenida;

Que, a través del **Informe N° 296-2024-MPA-GPPR** de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en atención al **Informe N° 212-2024-SGPYR/GPPYR-MPA** recomienda que el expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, con la **Opinión Legal N° 510-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 3 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que es PROCEDENTE la aprobación mediante Ordenanza Municipal del "REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA"; y del "REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS Y/O INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA", correspondiendo remitir todo lo actuado al Pleno de Concejo Municipal para su revisión, debate y/o aprobación de ser el caso;

Que, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo N° 137-2024-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 019-2024-MPA** de fecha 15 de octubre de 2024, por

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

Municipalidad provincial de atalaya-oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer mecanismos de fiscalización y sanción, así como velar por el cumplimiento de las normas municipales y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones por incumplimiento de las normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Raymondi. Las disposiciones dictadas en el presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación, que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Raymondi.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Servicios Públicos y a las demás unidades orgánicas competentes la implementación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo de Concejo y en la respectiva Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GAT.
GSP.
GODU.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer mecanismos de fiscalización y sanción, así como velar por el cumplimiento de las normas municipales y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones por incumplimiento de las normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Raymondi. Las disposiciones dictadas en el presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación, que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Raymondi.

Artículo 4°.- DE LOS PRINCIPIOS

La Actividad de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador regulados en el presente Reglamento, se rigen por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Artículo 5°.- COMPETENCIAS

Son competentes para la aplicación del presente reglamento según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

5.1 Órganos Instructores: Se encargan de conducir la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
- Sub Gerencia de Medio Ambiente.
- Sub Gerencia de Defensa Civil.
- Sub Gerencia Catastro y Desarrollo Urbano.
- Sub Gerencia de Saneamiento.

5.2. Órgano Decisor o Resolutor: Atenderán la etapa decisoria desde la recepción del informe final de instrucción hasta la emisión y notificación de la resolución de sanción administrativa y su medida correctiva, o de archivamiento del procedimiento, según sea el caso. Es competencia de las siguientes unidades orgánicas ejecutar funciones como autoridades en la Fase Resolutiva:

- Gerencia de Administración Tributaria.
- Gerencia de Servicios Públicos.
- Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

5.3 Fiscalizador Municipal: Es el personal dependiente de la Subgerencia de Fiscalización tributaria que se encarga de realizar la Actividad de Fiscalización. Asimismo, está facultado para emitir actas, informes y notificaciones de infracción, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. También se encarga de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda, según la normativa vigente.

5.4 Sub Gerencia de Fiscalización: Es el responsable de la ejecución y supervisión de las acciones operativas que de acuerdo a su competencia establece el ROF de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Además, se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado por incurrir en presunta infracción, tipificado en el cuadro infracciones y sanciones (CUI).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



5.5 Sub Gerencia de Medio Ambiente: Es el responsable de la fiscalización, control y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones ambientales, acciones operativas que de acuerdo a su competencia establece el ROF de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Además, se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado por incurrir en presunta infracción tipificado en el cuadro infracciones y sanciones (CUIIS).

5.6 Sub Gerencia de Defensa Civil: Es el responsable de la fiscalización, control y verificación de las normas de seguridad emanadas por el Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres, así como de las inspecciones técnicas de seguridad de defensa Civil para evaluar el riesgo que presentan los establecimientos, y otras acciones operativas que de acuerdo a su competencia establece el ROF de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Además, se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado por incurrir en presunta infracción tipificado en el cuadro infracciones y sanciones (CUIIS).

5.7 Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano: Es el responsable de la fiscalización, control y verificación de las normas de autorizaciones, derechos, licencias, fiscalizar habilitaciones urbanas, construcción, remodelación, demoliciones declaratorias de fábrica, tendido de cable de cualquier índole, y otras acciones operativas que de acuerdo a su competencia establece el ROF de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Además, se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado por incurrir en presunta infracción tipificado en el cuadro infracciones y sanciones (CUIIS).

5.8 Gerencia de Administración Tributaria: Es el órgano encargado de determinar la existencia de infracción administrativa, de imponer multas administrativas y establecer las medidas correctivas que sean pertinentes, mediante la resolución correspondiente. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las Resoluciones de Sanción Administrativa que emite.

5.6 Gerencia de Servicios Públicos: Es el órgano encargado de determinar la existencia de infracción administrativa, de imponer multas administrativas y establecer las medidas correctivas que sean pertinentes, mediante la resolución correspondiente. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las Resoluciones de Sanción Administrativa que emite.

5.7 Gerencia de Obras y Desarrollo y Urbano: Es el órgano encargado de determinar la existencia de infracción administrativa, de imponer multas administrativas y establecer las medidas correctivas que sean pertinentes, mediante la resolución correspondiente. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las Resoluciones de Sanción Administrativa que emite.

5.8 Gerencia Municipal: Es el órgano encargado de resolver, en segunda instancia administrativa, los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por los órganos decisores.

5.9 Ejecutor Coactivo: Es el titular del Procedimiento Coactivo y encargado de dar cumplimiento de los actos administrativos firmes o consentidos emitidos en instancia administrativa, de las obligaciones no tributarias, de conformidad a la Ley N° 26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

6.1 Acta de Constatación o Fiscalización: Documento en el que se registran los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es rellenado y suscrito por el fiscalizador municipal y en el caso que corresponda por el funcionario en la materia competente.

6.2 Acción de Fiscalización: Es el conjunto de actos y diligencias, a fin de controlar inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados contenidas en normas municipales, es realizada por los Fiscalizadores Municipales y en el caso que corresponda por el funcionario en la materia competente.

6.3 Papeleta de Imputación: Documento mediante el cual se pone de conocimiento al supuesto infractor el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho de defensa. Es emitida por el fiscalizador municipal y según corresponda por el funcionario competente una vez concluida la acción de fiscalización, debiendo adjuntar la respectiva acta de constatación o fiscalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



6.4 Resolución de Sanción: Acto administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones, y la respectiva medida correctiva, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una conducta infractora.

6.5 Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero al haberse acreditado, en el procedimiento administrativo sancionador, su responsabilidad por la comisión de una infracción atribuida a éste.

6.6 Procedimiento Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad competente en ejercicio de sus facultades de fiscalización o sanción según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

6.7 Órgano Instructor: Es el encargado de realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

6.8 Órgano Decisor: Es el encargado de conducir el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas.

6.9 Denuncia: Comunicación realizada por cualquier persona natural o jurídica respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

6.10 Infracción: Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal.

6.11 Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, que incurra en alguna infracción al incumplir por acción u omisión las normas de competencia municipal.

6.12 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIS: Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa (y su gradualidad), además de establecer la multa administrativa, así como la medida correctiva/complementaria, de corresponder.

6.13 Medida Correctiva: Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen carácter correctivo, las cuales tienen como finalidad restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

6.14 Medida Provisional: Son aquellas disposiciones que se ejecutan durante la fase de instrucción (acción de fiscalización) o dentro de la fase de sanción del procedimiento administrativo sancionador, son ejecutadas por los Fiscalizadores Municipales o el funcionario competente, con el fin de cautelar el interés general. Tiene como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa que pudiera recaer.

6.13 Revocatoria: Es la situación jurídica que recae en el acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 214° del TUO. de la LPAG.

6.14 Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7°.- LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y de tutela de los bienes jurídicos municipales.

El ejercicio de la Actividad de Fiscalización se encuentra a cargo de los fiscalizadores municipales y de ser el caso del funcionario competente encargado de la instrucción del procedimiento. En materia de prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y mayores, está a cargo la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de acuerdo a su ordenanza que regula la administración del transporte y conforme al Decreto Supremo 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE) de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

Asimismo, los demás órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad se encuentran facultados de realizar la actividad de fiscalización en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- FACULTADES DE QUIENES REALIZAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Los Fiscalizadores municipales o quien haga de sus veces, están facultados para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
2. Preguntar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
4. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
5. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
6. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
7. Las demás que establezca las Leyes.

Artículo 9°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Atalaya, así como todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción. Los administrados sujetos a la Actividad de Fiscalización gozan de los derechos establecidos en el Artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 10°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades señaladas en el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.
 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
 3. Suscribir el Acta de Fiscalización o Acta de control según corresponda.
- Las demás que establezcan las Leyes especiales.

Artículo 11°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, durante la Actividad de Fiscalización, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
 2. Lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre de la fiscalización.
 3. Nombre e identificación del fiscalizador y/o funcionario a cargo de la acción de fiscalización.
 4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho
- Domicilio real del sujeto fiscalizado.
Los hechos materia de verificación y/o ocurrencias de la fiscalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



7. Consignar las observaciones de los sujetos fiscalizados y de los fiscalizadores.
8. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
9. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta, según el caso.

Esta Acta de Fiscalización no es materia de impugnación, por cuanto no constituye el inicio de un procedimiento sancionador, no obstante; podrá constituir medio probatorio para la acreditación de la comisión de una infracción.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación, con la emisión y notificación de la Papeleta de imputación de cargo y el acta de constatación o fiscalización al supuesto infractor y deberá ser cursada por el fiscalizador municipal o el funcionario a cargo de la etapa de instrucción.

Artículo 13°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN DE CARGO

13.1 La Papeleta de Imputación de cargo deberá ser rellena por el fiscalizador municipal de manera clara, legible y sin enmendaduras.

13.2 La Papeleta de Imputación deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se detecta la presunta infracción.
- b) Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural consignar número de DNI o Carnet de Extranjería o consignar la razón social, número de RUC si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de Ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- f) Plazo para realizar el descargo de la Papeleta de imputación.
- g) El monto de la multa y la medida correctiva correspondiente.
- h) Nombre, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal que emite la Papeleta de Imputación.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe la Papeleta de Imputación, en caso de negativa a firmar se procederá conforme al artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

La omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas mediante la Resolución correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación Municipal de Infracción ni el sentido de su decisión.

Artículo 14°.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo éstas las siguientes:

14.1 Fase Instructora

La Fase Instructora inicia con la Notificación del acto de imputación de cargo y el acta de constatación y/o fiscalización Municipal, iniciando el Procedimiento Administrativo Sancionador. Esta fase concluye con la emisión del Informe Final de Instrucción (IFI).

En materia de prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y mayores, está a cargo la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de acuerdo a su ordenanza que regula la administración del transporte y conforme al Decreto Supremo 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE) de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

14.1.1.- Informe Final de Instrucción

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



En el Informe Final de Instrucción se deberá recomendar la existencia o no de la Infracción, debiendo proceder según corresponda:

- En el caso que concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y de derecho (jurídicas) en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.
- De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y las jurídicas que desvirtúan la supuesta comisión de la Infracción y, por tanto, la propuesta de archivamiento.

14.1.2.- Remisión del Informe Final de Instrucción

Una vez notificado al administrado el Informe Final de Instrucción (IFI), el órgano instructor remite al órgano decisor el Informe Final de Instrucción con todos los actuados dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la emisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.

El Informe Final de Instrucción debe ser notificado al administrado por el órgano instructor, para que éste formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

14.2 Fase Sancionadora

Se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducido por la Autoridad Sancionadora señalados en el numeral 5.2 del presente reglamento, hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

14.2.1 Recepción del Informe Final de Instrucción

Recibido el Informe Final de Instrucción el órgano decisor u órgano Resolutivo podrá decidir la aplicación de la sanción administrativa y disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

En caso que el administrado cancele la multa, se entenderá como el reconocimiento de la conducta infractora notificada siendo aplicable el atenuante establecido en el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

14.2.2 Evaluación del Informe Final de Instrucción y de los descargos formulados.

Vencido el plazo establecido en el numeral 14.1.2 del presente Reglamento, la Autoridad Sancionadora, con o sin el descargo, evaluará el informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, pudiendo culminar el procedimiento de la forma siguiente:

- Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, culminando el procedimiento administrativo sancionador;
- Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 15°.- LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la sanción administrativa que comprende la multa administrativa y las medidas correctivas que correspondan. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- Número, Lugar y fecha de emisión de la resolución.
- El nombre y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
- El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea el caso.
- Descripción abreviada de los hechos que configuran la conducta infractora a sancionarse.
- Lugar en el que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección o constatación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



6. La base legal que fundamenta la Resolución.
7. El código y el concepto de la infracción incurrida conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
8. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) correctiva(s) que corresponda(n) aplicables al caso concreto.
9. Motivación de la resolución de sanción y de las medidas correctivas de ser el caso.
10. Beneficio de pago, de corresponder.
11. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO. de la Ley N° 27444 y que vencido el plazo para hacerlo se iniciaran las acciones de ejecución coactiva que ley establece.
12. Nombre, apellidos y firma de quien suscribe la resolución.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando se detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Artículo 16°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta. Este acto se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Artículo 17°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha en que se cursó la notificación del acto de imputación de cargos, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.
- 2) Transcurrido el plazo máximo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa, sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.
- 3) La caducidad debe ser declarada de oficio por el Autoridad Sancionadora, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida la Autoridad Instructora para su conocimiento y fines.
- 4) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Autoridad Instructora evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 18°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario y/o poseedor del bien, representante del establecimiento comercial, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica, o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

Cuando se verifique el incumplimiento a la normativa de competencia municipal en un predio y no se logre identificar al infractor, se presume la responsabilidad del propietario del predio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Artículo 19°.- APOYO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTITUCIONES

Los órganos de línea que integran la Municipalidad Provincial de Atalaya están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

En los casos que amerite, los órganos de instrucción señalados en el artículo 5.1 del presente reglamento solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las acciones que se requieran, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, la unidad orgánica responsable de la fase instructora realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, SENASA entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 20°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



La imposición de Sanciones Administrativas no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista la presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes Municipales.

Cuando el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad, en la Resolución de Sanción Administrativa respectiva o en el ejercicio de sus funciones, se procederá a interponer las denuncias o demandas que corresponda, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Cuando se realice la actividad de fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

Cuando se realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, se deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 21°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

El descargo es el documento que presenta el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Papeleta de imputación de cargo emitido por la autoridad Municipal, a través del cual adjunta las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le cursa la Papeleta de imputación de cargo.

En caso el administrado decida pagar la multa señalada en la Notificación Municipal de Infracción, se entenderá como el reconocimiento de la conducta infractora notificada, constituyendo una condición atenuante conforme al numeral 2° del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 22°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

La Autoridad Instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el procedimiento sancionador, procediéndose a emitir el Informe Final de Instrucción.

CAPÍTULO II DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 23°.- DENUNCIA DE INFRACCIONES

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de los órganos instructores de la Municipalidad Provincial de Atalaya la existencia de un hecho que pudiera constituir una Infracción a las disposiciones municipales y otras normas nacionales de competencia municipal, para que a través de los fiscalizadores municipales o la que haga de sus veces proceda conforme a lo señalado en el presente reglamento.

Cualquier Ciudadano (persona natural o jurídica) está facultado para formular denuncias por escrito e ingresarlo ante la Mesa de Partes de la municipalidad, conforme a lo previsto en los artículos 116° y 124° del TUO. de la Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444, así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Las denuncias de Infracciones efectuadas en forma verbal (personal) o por vía telefónica, cualquiera sea su procedencia, se correrán traslado inmediato a los fiscalizadores municipales o la que haga de sus veces para su inmediata constatación y proceder conforme a su competencia. El denunciante no tiene la necesidad de sustentar su denuncia y no debe ser considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 24°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un tercero (persona natural o jurídica), los actos administrativos que originen el procedimiento deben ser comunicados al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción. Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción o de archivamiento, una copia de la misma será notificada al denunciante, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO. la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Artículo 25°.- El órgano Instructor, de oficio o a solicitud de parte, podrá actuar como medio de prueba filmica las imágenes que el Centro de Control de Video vigilancia de la Municipalidad guarde sobre un determinado hecho que constituya Infracción a las disposiciones municipales y normas vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 26°.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Las Medidas Correctivas aplicables, dentro del procedimiento administrativo sancionador, tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

El órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción y de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas que considere pertinentes, siendo las siguientes:

26.1 SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES: La suspensión de las autorizaciones municipales, es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, debiendo ser el plazo máximo a aplicar de treinta (30) días calendario. Por la revocatoria de autorizaciones municipales, se deja sin efecto la autorización otorgada al sujeto fiscalizado, por incumplimiento de sus obligaciones normativas. La autoridad decisoria (Gerencias competentes), podrá suspender y/o revocar autorizaciones, previa motivación en la resolución de sanción.

26.2 REVOCATORIA DE LICENCIAS MUNICIPALES: Por la revocatoria se deja sin efecto las licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia o realización de la actividad autorizada o cuando incurra en una infracción estipulada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

26.3 CLAUSURA DEFINITIVA: Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por Ley.

26.3.1 Procedimiento de la clausura definitiva: El órgano Decisor ordenará la clausura definitiva del establecimiento, siguiendo lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 31914, ley que modifica la Ley 28976 sobre licencia de funcionamiento; debiéndose además levantar el Acta de Clausura de Establecimientos que contendrá lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Nombre comercial y razón social del establecimiento
- Nombre del propietario del establecimiento
- Nombre de la persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento)
- Descripción legal, en la que se sustenta la medida a aplicar.
- Indicar la medida a aplicar
- Firma del propietario o persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento). En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho, Nombre y firma de la autoridad municipal que ejecuta la medida y de las autoridades intervinientes de ser el caso.

Seguidamente, la autoridad municipal que ejecute la medida colocará el cartel que anuncia la clausura y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio con la finalidad de efectivizarla, en caso de renuencia o desobediencia a la medida, la entidad a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva podrá ejecutar acciones adicionales como tapiado, soldado, pilotes, bloque de cemento, o soldadura y otros de similar naturaleza al establecimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan contra el Infractor.

26.4 DEMOLICIÓN: La demolición, es el acto que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

Dichas obras no son susceptibles de regularización mediante procedimiento de obra. Si el Infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, para lo cual podrá utilizar diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros que resulten necesarios.

26.5 EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN: Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, teniéndose en cuenta las características del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



bien afectado o dañado. El plazo de reparación y adecuación para subsanar materialmente la infracción incurrida no podrá exceder el máximo de 30 días calendario; concluido el plazo otorgado y la infracción no sea reparada por el infractor, la municipalidad podrá efectuar tal reparación y trasladar los gastos, que se ocasionen al respecto, al infractor, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad de Comas en la ejecución de tal medida correctiva.

26.6 REPARACIÓN AMBIENTAL: Es la medida correctiva que consiste en la obligación del infractor de compensar y/o resarcir el daño por la pérdida de vegetación confinada en un área verde pública, ocasionado por actividades, obras o instalaciones que les afecten directa o indirectamente. En el caso de daño a las especies de cobertura vegetal, arbustivas, herbáceas, ornamentales, forestales, entre otras, consistirá en la restitución del doble de las especies afectadas y en el lugar donde la autoridad municipal le indique, sin perjuicio del pago de la multa que corresponda.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 27°.- MEDIDA PROVISIONAL

Las medidas provisionales son de ejecución inmediata y tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la sanción a imponerse mediante la resolución de sanción administrativa.

Estas medidas podrán ser impuestas y/o levantadas conforme a lo regulado por el artículo 256° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante, no se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, como la demolición u otros.

En la etapa de instrucción, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas:

27.1 PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión o cese inmediato de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto la autoridad Instructora, podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal.

En caso de desacato a la disposición dada de paralización de obra, el órgano instructor de la sub gerencia competente realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

27.2 PARALIZACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES SOCIALES: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, en un número de tres (3) copias, cuyo original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción, una (1) copia será entregado al organizador del evento o actividad social, su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquél, y una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el acta respectiva, la autoridad instructora, procederá a colocar el cartel, el cual dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio para efectivizarla.

En caso de desobediencia a la orden de paralización del evento o actividad social, el órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



27.3 DECOMISO: Se entiende como la acción de desposesión de aquellos artículos de consumo humano y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud; y de todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su disposición este prohibida.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación o consumos prohibidos, por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidas o eliminadas de manera inmediata, previa elaboración del Acta de Destrucción, en la que dejara constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre del presunto propietario de dichos bienes, o su negativa a su identificación.

27.3.1 Procedimiento del decomiso: A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de reconocimiento a cargo del Fiscalizador municipal, siendo obligación del mismo levantar el acta correspondiente. Se efectuará el Decomiso de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública, y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

El Fiscalizador Municipal luego de haber llenado el Acta de Constatación, elaborará el Acta de Decomiso (Anexo 6), la que consignará lo siguiente:

- Fecha, hora y ubicación.
- Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado)
- Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal

27.3.2 Distribución del acta y copias: El Acta de Decomiso se distribuye de la siguiente manera:

- El original, se quedará en custodia del órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

27.3.3 Disposición de los bienes decomisados: Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del órgano de Instrucción, previa elaboración del Acta de Destrucción de Productos, conforme al Anexo 7 del presente reglamento. El acto de destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar donde se realiza la destrucción.
- Los artículos destruidos
- Su cantidad, peso y estado.
- Nombre y firma del propietario de dichos bienes de su representante o encargado.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del Órgano de Instrucción.

En el caso que el propietario, representante o encargado no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho.

27.3.5 Obligación de informar al Ministerio Público: En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el Órgano de Instrucción pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a Ley.

27.4 RETENCIÓN: Es la retención de todo producto o bien destinado al comercio que no esté autorizado, luego de verificarse el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción y se realiza en el siguiente caso:

- Que, los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.

Los bienes o materiales (no perecibles) que hayan sido retenidos, permanecerán en el depósito municipal o el que haga de sus veces por la Municipalidad, por un plazo que no excederá de 30 días calendarios. Por su naturaleza, en caso de los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito por un plazo máximo de tres (3) días calendarios.

Al vencimiento del plazo señalado sin que haya sido requerida su devolución, la Municipalidad a través del órgano decisor recaído en la Gerencia competente podrá disponer de ellos, ordenando su disposición final, pudiendo ser destruidos o donados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



a instituciones que presten apoyo social, ser utilizados para resolver una necesidad municipal o social o eliminarlos conforme a Ley. Para lo cual se procederá a redactar el Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos. (Ver Anexo 7)

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta de Destrucción de Productos, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Los artículos destruidos
- Su cantidad, peso y su estado.
- Nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, representante o encargado En caso de no presentarse al desarrollo del acto o de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del órgano de Instrucción.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida correctiva la retención, podrán solicitar su devolución dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, previa cancelación de la multa correspondiente y los gastos que originó la ejecución de la retención y el derecho de depósito.

27.4.1 Procedimiento de la medida de retención: El Fiscalizador Municipal ordenará la retención del producto para lo cual extenderá el Acta de Retención que contendrá lo siguiente:

- Fecha, Hora y Lugar.
- Nombre del propietario o poseedor de los bienes.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).
- Indicación del traslado de los bienes al Depósito del Órgano de Instrucción
- Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal y/o autoridad que interviene.

27.4.2 Distribución del acta y copias: El Acta de Retención se distribuye de la siguiente manera:

- El original, se quedará en custodia del órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

27.5 CLAUSURA TEMPORAL: Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, cuando se encuentre:

- Prohibida legalmente
- Inobserven la zonificación, compatibilidad de uso y normas de urbanismo.
- Generen afectación o amenaza a la salud pública que no pueda ser subsanado al momento de la inspección.
- Generen afectación o amenaza a la seguridad pública que no pueda ser subsanado al momento de la inspección.
- Generen o se constate peligro inminente para la vida que no pueda ser subsanado al momento de la inspección.
- La moral, buenas costumbres y el orden público.
- Contaminación del medio ambiente.
- Infrinjan las normas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) o el titular del establecimiento no cuente con certificado ITSE.
- Cause olores, humos, ruidos u otros perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad, en tanto exceden los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
- Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- Cuando el titular del establecimiento ha realizado un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La Clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



27.5.1 Procedimiento de la clausura temporal: El órgano instructor a través del Sub Gerente de Fiscalización Tributaria o quien haga de sus veces de acuerdo a la estructura orgánica municipal, dispondrá la clausura temporal del establecimiento, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 19°, 20° y 21° de la Ley N° 31914, ley que modifica la Ley N° 28976 sobre licencia de funcionamiento; diligencia que deberá realizarse con el apoyo técnico del fiscalizador municipal y otras áreas técnicas que de acuerdo a la naturaleza se requiera.

El Acta de Clausura de Establecimientos contendrá lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Nombre comercial y razón social del establecimiento.
- Nombre del propietario del establecimiento.
- Nombre de la persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento).
- Descripción legal, en la que se sustenta la medida a aplicar
- Indicar la medida a aplicar.
- Días calendario que durará la medida.
- Firma del propietario o persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento). En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del funcionario competente que dispone la medida, así como del fiscalizador Municipal.

27.6 RETIRO: Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización de uso público o privado. De acuerdo con la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal o el que haga de sus veces, en donde permanecerán por un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario, al vencimiento del cual se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda. Se aplica para el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública; además de anuncios.

27.6.1 Procedimiento del retiro: El Fiscalizador Municipal ordenará el retiro de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, para lo cual extenderá el Acta de Retiro (Anexo 9) que contendrá lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Nombre del propietario de los bienes.
- Descripción detallada de los objetos materia de retiro (cantidad, peso, y estado u otra observación)
- Describir las Circunstancias de la medida.
- Indicación del traslado de los bienes al depósito del Órgano de Instrucción.
- Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal.

Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados al depósito municipal o el que haga de sus veces, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa y el pago respectivo por guardiana, y serán devueltos a sus propietarios y/o poseedores, para este último deberá acreditar la titularidad y/o posesión del bien materia de custodia.

27.6.2 Distribución del acta y copias: El Acta de Retiro se distribuye de la siguiente manera:

- El original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

27.6.3 Disposición de los bienes retirados: Los Objetos deberán ser trasladados al Depósito de la Municipalidad a la que haga de sus veces, donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento antes de vencido el plazo. En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados. Transcurrido el plazo señalado, el Órgano decisor ordenará su disposición final para lo cual se procederá a redactar el Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos y Retirados. (Anexo 7)

Artículo 28°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las Medidas Provisionales se podrán ejecutar en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo que permita alcanzar su finalidad, la misma que es ejecutada por el Fiscalizador Municipal.

La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Constatación, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Artículo 29°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Para el levantamiento de las Medidas Provisionales se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el Acta que determina el levantamiento de las sanciones.

Ante las Medidas Provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida correctiva provisional es de quince (15) días hábiles, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario.

Artículo 30°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- Quando el Órgano Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- Quando habiendo el sujeto fiscalizado solicitado el levantamiento y el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 36°.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por el Órgano Decisor.
- Por conclusión del procedimiento sancionador mediante resolución correspondiente (de sanción o archivo).

Artículo 31°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS CORRECTIVAS PROVISIONALES

En tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, las Medidas Provisionales se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

Artículo 32°.- INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

En caso de Incumplimiento de la medida provisional o cautelar Impuesta, el responsable de la etapa instructora realizará las acciones necesarias a efecto que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

CAPÍTULO V

GRADUALIDAD, EXIMENTES Y ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 33°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Quando se configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Tanto el órgano de Instrucción (al momento de proponer la sanción en su Informe Final), como el Órgano Decisor (al momento de determinar la sanción correspondiente) deberán considerar la gravedad de la conducta, así como el grado de perjuicio que ésta acarrea a la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud, salubridad, que pongan en riesgo la seguridad y en general atenten contra la Colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 34°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y del monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, como órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales.

Artículo 35°.- MULTA ADMINISTRATIVA

Es la sanción administrativa de carácter pecuniario que se impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 36°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Conforme a los criterios señalados por el artículo 248° del TUO. de la Ley N.° 27444, serán establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, determinando la graduación de Muy Grave, Grave o Leve, teniendo los siguientes conceptos de gradualidad:

- Muy Grave:** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud, la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, cuando se infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de las personas, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

- b) **Grave:** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.
- c) **Leve:** Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 37°.- Se podrán Imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

37.1 REINCIDENCIA. - Se configura cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una Infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

37.2 CONTINUIDAD. - La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de Infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, Sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 38°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva. En ambos supuestos no será de aplicación las condiciones eximentes y atenuantes contempladas en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 39°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración o disposición administrativa confusa o ilegal.

Artículo 40°.- ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, se otorgará el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total.

El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción por parte del administrado debe efectuarse de forma expresa, precisa, clara, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento del mismo y deberá ser presentado antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Caso contrario no se entenderá como un reconocimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



El monto de reducción de la multa deberá ser cancelada en una sola armada en el plazo de cinco (5) días hábiles. Dentro del procedimiento administrativo sancionador en trámite, no podrá realizarse dos veces la reducción de la multa.

CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 41°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

41.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.

41.2 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo.

41.3 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador. Podrá ser declarada en cualquier fase del Procedimiento Administrativo Sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

41.4 Los administrados también podrán solicitar la prescripción por vía de defensa en cualquier fase del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

41.5 Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 42°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

42.1 La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

42.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Autoridad Sancionadora, previo informe, emitirá la resolución correspondiente.

42.3 El cómputo del plazo para la pérdida de ejecutoriedad solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

42.4 Los administrados pueden deducir la pérdida de ejecutoriedad como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 43°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

43.1 Contra la Resolución de Sanción Administrativa solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



43.2 El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Con excepción al recurso de reconsideración que debe resolverse en un plazo de quince (15) días hábiles.

43.3 Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTÍCULO 44°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 221°, concordante con el artículo 124° del TUO. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. La Autoridad Decisoria que ha emitido la resolución de sanción, es la unidad orgánica que resuelve el presente recurso.

ARTÍCULO 45°.- RECURSO DE APELACIÓN.

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción y contra las resoluciones que resuelvan los recursos de reconsideración emitidas por las Gerencias competentes (Autoridad Decisoria), siendo Alcaldía el área competente para resolver la impugnación como órgano superior jerárquico. Para la procedencia del recurso, se requiere cumplir con las condiciones previstas en el artículo 220°, concordante con el artículo 124° del TUO. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 46°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende, de oficio o a petición de parte, la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió suspender la ejecución del acto impugnado.

CAPÍTULO VIII MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47°.- MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción, El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la imposición de la sanción.
- Otros que se establezcan por disposición legal emanada de autoridad competente.

Artículo 48°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

El infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) primeros días hábiles, contados a partir de la emisión de la Notificación de la Papeleta de Infracción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. Asimismo, de existir recurso alguno presentado oportunamente, el infractor deberá presentar un expediente de desistimiento para que tenga derecho a dicho beneficio.

Artículo 49°.- CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Artículo 50°.- FRACCIONAMIENTO DE LA MULTA

El infractor sancionado podrá solicitar (ante la Gerencia de Administración Tributaria) el fraccionamiento del pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente. Para efectos del fraccionamiento no procede ninguno de los beneficios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 51°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Cuando el cumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria a las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

CAPÍTULO IX EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 52°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Se inicia cuando la Resolución de Sanción Administrativa adquirió el carácter de exigible coactivamente, conforme al artículo 9° del TUO. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979; al no haber cumplido el infractor en forma voluntaria con el pago de la obligación pecuniaria y/o con las medidas correctivas; remitiéndose al Ejecutor Coactivo con los antecedentes correspondientes, para que este proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 53°.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos.

55.1 En el caso de las multas administrativas:

- a) Por el pago de la multa administrativa;
- b) Por muerte del infractor;
- c) Por prescripción;
- d) Por compensación.
- e) Por condonación;

55.2 En el caso de las medidas correctivas:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida correctiva;
- b) Por su ejecución coactiva;
- c) Por muerte del infractor;
- d) Por subsanación de la conducta infractora; y,
- e) Regularización de la conducta infractora.

Artículo 54°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

CAPÍTULO X DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 55°.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización ambiental debe realizarse conforme al Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Provincial de Atalaya y de acuerdo a lo establecido en el Cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), pero el procedimiento sancionador deberá llevarse conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO XI DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES

Artículo 56°.- La fiscalización en los mercados, así como el procedimiento sancionador debe realizarse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, teniendo en cuenta su base legal constituida por el Reglamento de Mercados de Abastos y Ferias de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado por la correspondiente ordenanza municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el mismo que como Anexo 1 forma parte del presente reglamento.

SEGUNDA. - Aprobar los siguientes formatos:

1. Formato de Acta de Constatación (Anexo 2)
2. Formato de Papeleta de Imputación (Anexo 3)
3. Formato de Acta de Paralización de Obra (Anexo 4)
4. Formato de Acta de Paralización de Eventos (Anexo 5).
5. Formato de Acta de Decomiso (Anexo 6),
6. Formato de Acta de Destrucción de Productos (Anexo 7)
7. Formato de Acta de Retención (Anexo 8)
8. Formato de Acta de Retiro (Anexo 9)
9. Formato de Acta de Clausura de Establecimientos (Anexo 10),
10. Formato de Acta de Ejecución de Medida Correctiva (Anexo 11).
11. Formato de Acta de Levantamiento de Medida Provisional o Cautelar Administrativa (Anexo 12).
12. Formato de Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos y Retirados (Anexo 13).
13. Formato de Acta de Fiscalización Ambiental (Anexo 14).
14. Formato de Acta de Constatación de Fiscalización Ambiental (Anexo 15)

Los formatos forman parte integrante del presente Reglamento, y su uso es obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA. - Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MPA, que aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Atalaya, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, entendiéndose con la resolución que resuelve el recurso de apelación, de ser el caso.

CUARTA. - El órgano de Instrucción ejecutará un programa de capacitación al personal municipal involucrado dentro del procedimiento de fiscalización a fin de socializar el contenido del presente, así como las áreas involucradas adecuarse a la misma, el cual se efectuará dentro del plazo máximo de días (10) días hábiles a la entrada en vigencia.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario regional de la jurisdicción de la municipalidad provincial y en el portal electrónico institucional de la municipalidad.

SEXTA. - Para efectos del procedimiento sancionador, así como su ejecución, habilitese días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados si fuera necesario.

SÉPTIMA. - En todo lo no previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en los TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

OCTAVO. - Facúltase al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.01	Por aperturar el establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.	Muy grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
1.02	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios y otros formatos presentados para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y/o autorizaciones.	Muy grave	30%	35%	NO APLICA	Clausura Temporal (05 días), Denuncia Penal
1.03	Por cambiar de giro, nombre comercial, horario y/o razón social sin autorización municipal.	Grave	25%	35%	SI	Regularizar.
1.04	Por ampliar y/o modificar el área consignada en la licencia municipal de funcionamiento.	Grave	25%	35%	SI	Regularizar.
1.05	Por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorizaciones Municipales.	Leve	20%	25%	NO	Regularizar.
1.06	Por no presentar al momento de la inspección y/o fiscalización el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorizaciones Municipales	Leve	20%	25%	NO	Regularizar.
1.07	Por abrir el establecimiento estando con clausura inmediata o temporal.	Muy grave	80%	100%	SI	Clausura Definitiva, Tapiado de puertas y/o ventanas, Colocación de Muretes de Concreto, Denuncia Penal.
1.08	Por realizar actividades comerciales, industriales o de servicio fuera del horario establecido en su Licencia Municipal de Funcionamiento.	Grave	25%	35%	SI	Regularizar.
1.09	Por negarse a brindar la documentación y/o datos veraces durante el acto de inspección y/o fiscalización.	Muy grave	25%	35%	SI	Clausura Temporal (06 días) Regularizar.
1.10	Por utilizar la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada a una persona distinta.	Muy grave	25%	35%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar Retención de Licencia.
1.11	Por presentar al momento de la inspección y/o fiscalización una Licencia Municipal de Funcionamiento falsa y/o adulterado.	Muy grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar, Denuncia Penal, Retención de Licencia.
1.12	Por alterar y/o modificar los datos consignados en la Licencia Municipal de Funcionamiento	Muy grave	40%	50%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar Retención de Licencia.
1.13	Por permitir el ingreso de menores de edad a bares y similares, pubs, karaokes, discotecas, casinos de juego, tragamonedas, prostibulos y/o casas de citas.	Muy grave	60%	80%	SI	Clausura Temporal (10 días).
1.14	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y buenas costumbres.	Muy grave	80%	100%	SI	Clausura Temporal (10 días).
1.15	Por desarrollar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario.	Grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal (05 días).
1.16	Por permitir en locales de diversión nocturna (bares, discotecas, recepciones, etc.), a bailarinas menores de edad en exposición desnuda o semidesnuda al público.	Muy grave	80%	100%	SI	Clausura Temporal (10 días).
1.17	Por expendir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Municipalidad.	Muy grave	60%	80%	SI	Clausura Temporal (02 días).
1.18	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones educativas de cualquier índole, establecimientos de salud, iglesias y/o templos.	Muy grave	60%	80%	SI	Definitiva.
	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en interior de vehículos alterando el orden público.	Grave	25%	30%	NO	Regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



1.20	Por vender y/o expender bebidas alcohólicas en establecimientos de venta de abarrotes o productos de primera necesidad.	Grave	25%	30%	NO	Regularizar.
1.21	Por permitir el expendio (venta) y/o consumo de bebidas alcohólicas, y/o estupefacientes, drogas a menores de edad en bares, discotecas, centro de espectáculos, night club y/o similares.	Muy grave	80%	100%	SI	Clausura Temporal (10 días). Denuncia Penal.
1.22	Por obtener de manera ilícita la licencia municipal de funcionamiento.	Muy grave	40%	50%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
1.23	Por el expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento con giro principal la venta de alimentos.	Muy grave	50%	60%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
1.24	Por realizar el expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados como Restobares.	Muy grave	50%	60%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
1.25	Por permitir que los trabajadores no cuenten con el carnet de vacunación contra la COVID-19, con las dosis respectivas.	Grave	40%	50%	SI	Clausura Temporal Regularizar.
1.26	Por comercializar bebidas adulteradas y/o falsificadas.	Muy grave	40%	50%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar. Decomiso
1.27	Por la práctica de meretricio clandestino en bares y similares.	Muy grave	50%	60%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
1.28	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados solo para la venta y expendio.	Grave	40%	50%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
	Por extender y/o consumir bebidas alcohólicas en establecimientos de Salud (Campo deportivo u otras áreas).	Grave	40%	50%	NO	
HOTELES, HOSPEDAJES Y SIMILARES						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.30	Por alquilar habitaciones en hoteles, hostales, hospedajes y similares sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes.	Leve	30%	40%	NO	Regularizar.
1.31	Por permitir que en el interior de los hospedajes se ejerza el proxenetismo y/o prostitución.	Muy grave	35%	45%	SI	Clausura Temporal (10 días).
1.32	Por encontrarse en los locales de hospedajes, hoteles y afines, las sábanas sucias o colchones antihigiénicos y/o deteriorados.	Grave	40%	50%	NO	Regularizar. Decomiso.
1.33	Por permitir el ingreso de menores de edad a hoteles, hostales, hospedajes y similares, sin autorización y/o compañía de sus padres.	Muy grave	40%	50%	SI	Clausura Temporal (10 días).
1.34	Por no mantener los servicios higiénicos de los hoteles, hostales, hospedajes y similares en buen estado de funcionamiento y limpieza.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
1.35	Por no exhibir en lugar visible las tarifas de las habitaciones disponibles.	Leve	20%	30%	NO	Regularizar.
1.36	Por permitir que las personas que laboran en casas de citas, centros nocturnos y similares lo hagan sin contar con el carnet de salud respectivo.	Leve	20%	30%	NO	Regularizar.
USO DE LA VIA PUBLICA						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por ocupar la vía pública con modulo rodante desarrollando actividad comercial sin contar con autorización municipal.	Grave	8%	NO APLICA	NO	Retiro de Modulo.
	Por ocupar la vía pública con mesas, sillas y mobiliario sin contar con autorización municipal. (Establecimientos con licencia)	Grave	20%	30%	SI	Decomiso.
1.39	Por abrir establecimiento sin respetar el horario establecido en la licencia de funcionamiento.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



1.40	Por permitir que terceras personas ejerzan el comercio en la vía pública, utilizando indebidamente su autorización municipal.	Grave	10%	15%	SI	Decomiso.
1.41	Por cambiar la ubicación del módulo rodante sin autorización municipal.	Grave	10%	NO APLICA	SI	Retiro Inmediato.
1.42	Por no exhibir en lugar visible la autorización de uso de vía pública en módulo rodante.	Grave	10%	NO APLICA	NO	Multa Regularizar.
1.43	Por atender al público en módulo rodante sin mascarilla, mandil blanco, guantes y gorro o redcilla.	Grave	10%	NO APLICA	NO	Multa Regularizar.
1.44	Por encontrarse el módulo rodante en condiciones antihigiénicas.	Grave	10%	NO APLICA	SI	Retiro Inmediato.
1.45	Por arrojar aguas servidas y/o cualquier otro residuo líquido alrededor del módulo rodante.	Grave	10%	NO APLICA	SI	Retiro Inmediato.
1.46	Por desarrollar actividades en la vía pública no autorizadas por la municipalidad.	Leve	10%	15%	NO	Multa Regularizar.
1.47	Por instalar, toldos, ramadas y/o marquesinas sin autorización municipal.	Grave	10%	15%	NO	Multa Regularizar.
1.48	Por ocupar la vía pública con chatarra y/o material de reciclaje.	Grave	20%	25%	SI	Retiro Inmediato.
1.49	Por instalar juegos de tragamonedas en las veredas y/o vía pública contraviniendo las disposiciones municipales.	Grave	20%	25%	SI	Retiro Inmediato.
1.50	Por instalación de juegos mecánicos, tómbolas, circos y otros similares sin autorización municipal.	Grave	20%	25%	SI	Retiro Inmediato.
1.51	Por ocupar la vía pública con exhibición de vehículos sin autorización municipal.	Grave	20%	25%	SI	Retiro Inmediato.
1.52	Por ocupar la vereda con artefactos eléctricos, cocinas, equipos de mecánica, verduras, comestibles en general, abarrotos y otros similares.	Grave	10%	20%	SI	Retiro Inmediato.
1.53	Por obstaculizar la visibilidad de las señales de tránsito con módulos kioscos rodantes autorizados.	Grave	10%	15%	SI	Retiro Inmediato.
1.54	Por realizar ferias en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	50%	60%	SI	Retiro Inmediato.
1.55	Por realizar actividades distintas de las autorizadas dentro de una feria.	Grave	30%	40%	NO	Multa Regularizar.
1.56	Por no respetar el horario establecido en su autorización en las ferias y/o exposiciones.	Grave	30%	40%	SI	Retiro Inmediato, Nulidad de Autorización.
1.57	Por colocar residuos sólidos y/o desperdicios alrededores de la feria autorizada.	Leve	25%	30%	NO	

MERCADOS DE ABASTOS

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.58	Por cambiar el giro y/o actividad sin autorización municipal.	Leve	5%	8%	NO APLICA	Regularizar.
1.59	Por conducir el puesto y/o stand sin autorización municipal.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Retiro Inmediato.
1.60	Por consumir o vender bebidas alcohólicas en el interior del mercado en puesto de venta.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Clausura Temporal (10 días).
1.61	Por tener el puesto de venta y/o stand en estado de abandono sin uso.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Reversión.
1.62	Por tener el puesto o stand en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Regularizar.
1.63	Por ingresar productos al mercado en horas no autorizadas por la administración.	Leve	5%	8%	NO APLICA	Multa.
1.64	Por subarrendar ceder, traspasar el puesto o stand, sin la debida autorización.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Retiro Inmediato, Reversión.
1.65	Por no conducir personalmente el titular autorizado en el puesto y/o stand.	Leve	5%	8%	NO APLICA	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



1.66	Por ausentarse por más de siete (07) días de su puesto sin previa comunicación y/o autorización de la administración.	Muy grave	5%	8%	NO APLICA	Retiro Inmediato, Reversión del Puesto.
1.67	Por realizar modificaciones estructurales del puesto sin autorización municipal.	Muy grave	5%	8%	NO APLICA	Retiro Inmediato, Reversión del Puesto.
1.68	Por realizar o permitir juegos de Nintendo, casino, tragamonedas en el interior del mercado	Leve	5%	8%	NO APLICA	Multa.
1.69	Por agresión verbal o física al servidor municipal y/o autoridad municipal.	Muy grave	5%	10%	NO APLICA	Clausura Inmediata, Clausura Temporal.
1.70	Por tener en uso gancho de colgar u otras herramientas oxidadas, para la exhibición de carnes y/o aves.	Grave	5%	10%	NO APLICA	Retiro Inmediato.
1.71	Por usar los puestos y/o estantes de los mercados como viviendas, almacenes para cualquier uso no autorizado.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Regularizar.
1.72	Por utilizar altoparlantes, amplificadores de sonido, equipos de sonido o algún otro dispositivo que emita ruidos molestos en el interior.	Grave	8%	10%	NO APLICA	Retiro Inmediato.
1.73	Por tener los servicios higiénicos en mal estado de conservación y/o en condiciones antihigiénicas.	Grave	8%	10%	NO APLICA	Regularizar.
1.74	Por circulación de carretillas con ruedas de fierro o entallados, vehículos menores en el interior de los mercados	Leve	5%	8%	NO APLICA	
1.75	Por el ingreso de vendedores ambulantes y/o circulación de los mismos en el interior de mercado.	Leve	5%	NO APLICA	NO APLICA	Retiro Inmediato.
1.76	Por vender productos que no corresponden a la sección o zona para la que ha sido destinada.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Regularizar.
1.77	Por exhibir productos en la parte exterior del puesto que conduce en el mercado.	Grave	5%	8%	NO APLICA	Regularizar.
1.78	Por el ingreso de personas no autorizadas y extrañas fuera de los horarios establecidos.	Leve	5%	8%	NO APLICA	
1.79	Por comercializar y/o expender hidrocarburos como gasolina, gas, petróleo y otros, en el interior del mercado.	Muy grave	8%	10%	NO APLICA	Decomiso, Clausura Temporal (10 días).
ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.80	Por realizar espectáculo público Deportivo o No Deportivo en la vía pública sin autorización Municipal.	Muy Grave	40%	50%	SI	Interrupción del Evento, Retiro y/o decomiso Inmediato.
1.81	Por realizar Evento con artes escénicas sin contar con Autorización Municipal	Muy Grave	40%	50%	SI	Interrupción del Evento, Retiro y/o Decomiso Inmediato.
1.82	Por realizar Espectáculo Público No Deportivo en establecimientos privados.	Muy Grave	40%	50%	SI	Interrupción del Evento, Clausura Temporal hasta regularizar.
1.83	Por no respetar el horario establecido en la autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos.	Muy Grave	30%	40%	SI	Interrupción del Evento, Clausura Temporal hasta regularizar.
1.84	Por expendio y/o utilización de productos pirotécnicos en espectáculos públicos.	Muy Grave	30%	40%	SI	Interrupción del Evento.
1.85	Por comercializar bebidas alcohólicas en eventos destinados exclusivamente para menores de edad.	Muy Grave	30%	40%	SI	Interrupción del Evento, Clausura Temporal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



DEFENSA AL CONSUMIDOR

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por comercializar productos, alimentos, conservas y otros afines sin el rótulo o etiqueta, registro sanitario y/o registro de fábrica.	Muy Grave	20%	30%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar, Decomiso.
	Por la venta de productos de cualquier índole con fecha de expiración vencida.	Muy Grave	25%	35%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar, Decomiso.
	Por comercializar productos de cualquier índole en tiempo de veda.	Muy Grave	20%	30%	SI	Decomiso.
	Por comercializar productos con pesas y medidas fraudulentas.	Grave	20%	30%	SI	Decomiso.
	Por utilizar balanza sin calibrar.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar
1.91	Por comercializar productos adulterados y/o falsificados.	Muy Grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar, Decomiso.
1.92	Por comercializar productos prohibidos por Ley Nacional.	Muy Grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar, Decomiso, Denuncia Penal.
1.93	Por almacenar y/o comercializar productos cuyos envases estén deformados, abollados, oxidados, rasgados, rotos y/o tengan algún deterioro notable.	Grave	30%	40%	SI	Decomiso.
1.94	Por beneficiar aves dentro de los puestos de ventas.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar.
1.95	Por cobrar precios distintos a los exhibidos, por sus productos y/o servicios.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar.
1.96	Por comercializar productos pirotécnicos en lugares No Autorizados por la Municipalidad.	Muy grave	20%	25%	SI	Decomiso inmediato.
1.97	Por no implementar mecanismos de seguridad en las máquinas de las cabinas de internet destinadas para niños y Adolescentes (filtros).	Grave	20%	25%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
1.98	Por permitir el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas a menores de edad.	Grave	20%	25%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador de cabinas públicas de internet.	Muy grave	20%	25%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.00	Por no contar con un mínimo del 20% del total de las cabinas públicas de internet instaladas para uso reservado de niños y adolescentes.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar.
	Por permitir el acceso en las cabinas de internet a las páginas web de contenidos pornográficos y/o violencia extrema a menores de edad.	Muy grave	25%	30%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
	Por permitir el ingreso y permanencia a las cabinas de internet a menores de después de las 23 horas.	Muy grave	25%	30%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.03	Por fabricar y/o almacenar productos pirotécnicos sin autorización municipal y/o de la SUCAMEC.	Muy grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.04	Por la producción, comercialización, almacenamiento de artículos de contrabando y otros con infracción a la ley penal.	Muy grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



2.05	Por permitir u ofertar el servicio de espectáculo pirotécnico en zonas no autorizadas.	Muy grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.06	Por cambio de giro no compatible, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas.	Muy grave	35%	45%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.07	Por la producción, almacenamiento y comercialización de articulas y/o productos que atenten contra la propiedad intelectual.	Muy grave	30%	40%	NO	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.08	Por brindar información falsa a la Autoridad Municipal en los Operativos Inopinados.	Muy grave	35%	40%	NO	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.09	Por realizar preparados y expendir bebidas alcohólicas sin el registro sanitario o la autorización debida.	Muy grave	30%	40%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN GENERAL						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.10	Por instalar y/o colocar banderolas y/o pasacalles, sin autorización municipal.	Grave	20%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.11	Por instalar y/o colocar letreros, gigantografías, banners, y/ afines, en la fachada de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, sin autorización municipal correspondiente.	Grave	25%	30%	NO	
2.12	Por instalar y/o colocar cualquier elemento publicitario en postes de fluido eléctrico, telefonía y otros.	Grave	20%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.13	Por instalar elementos de publicidad luminosos o iluminados por parte de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, sin autorización municipal.	Grave	25%	30%	NO	
2.14	Por instalar elementos publicitarios del tipo Tótem en las estaciones de servicio (grifos), sin autorización municipal.	Grave	35%	45%	NO	
2.15	Por colocar y/o instalar letreros o cualquier elemento de publicidad en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	20%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.16	Por mantener en mal estado o deteriorado el anuncio publicitario que fue autorizado.	Grave	15%	25%	NO	Regularizar.
2.17	Por instalar anuncios publicitarios con mayor dimensión a lo autorizado.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
2.18	Por no renovar la autorización de anuncios.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
2.19	Por no cumplir con las normas técnicas establecidas para la instalación de anuncios publicitarios.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
2.20	Por colocar anuncios publicitarios de cualquier indole que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el honor de las personas, instituciones o marcas.	Grave	20%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.21	Por Obstaculizar la visibilidad del tránsito vehicular y peatonal con anuncios publicitarios.	Grave	20%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.22	Por pintar o adherir instalaciones eléctricas o anuncios publicitarios u otros elementos extraños en los árboles o plantas ubicadas en lugares de uso público, asimismo cualquier otra actividad no especificada que atente contra la vegetación arbórea y arbustiva existente o que pueda dañarla o afectar su crecimiento.	Grave	20%	30%	SI	Retiro Inmediato.
	Por instalar anuncios publicitarios que tengan semejanza o señales, símbolos a dispositivos oficiales de instituciones Públicas.	Grave	15%	25%	SI	Retiro Inmediato,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



2.24	Por permitir el propietario del inmueble la colocación de elementos de publicidad sin autorización municipal.	Grave	25%	30%	NO	Regularizar.
2.25	Por instalar elementos publicitarios en forma distinta a la autorizada.	Grave	30%	35%	NO	Regularizar.
2.26	Por instalar elementos de publicidad que invadan áreas de dominio público.	Grave	25%	35%	SI	Retiro Inmediato.
2.27	Por instalar elementos de publicidad que anuncien cigarrillos y/o bebidas alcohólicas sin respetar restricciones en la normativa vigente.	Grave	35%	40%	SI	Retiro Inmediato.
2.28	Por realizar actividades de volanteo de publicidad mediante afiches y similares sin autorización municipal.	Grave	25%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.29	Por pintar o pegar afiches o cualquier elemento publicitario en las paredes y/o aceras.	Grave	25%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.30	Por realizar campañas publicitarias colocando módulo y/o toldo sin autorización municipal.	Grave	30%	40%	SI	Decomiso.
2.31	Por no retirar el elemento publicitario exterior al término o cese de actividades.	Grave	25%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.32	Por colocar cualquier tipo de elemento publicitario que afecte o interfiera con la correcta percepción de las señales de tránsito.	Grave	25%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.33	Por colocar el elemento de publicidad que impida u obstaculice la visión de otro elemento previamente colocado.	Grave	25%	30%	SI	Retiro Inmediato.
2.34	Por pegar afiches, carteles, letreros luminosos o cualquier tipo de elemento de publicidad en propiedad privada sin la autorización del propietario.	Grave	25%	35%	SI	Retiro Inmediato.

OTRAS INFRACCIONES EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.35	Por comercializar balones de gas doméstico en lugares que no cuenten con autorización.	Muy grave	30%	50%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.36	Por permitir venta y/o suministro de tabaco a menores de edad.	Muy grave	50%	80%	SI	Clausura Temporal (10 días). Denuncia Penal.
2.37	Por arrendar, ceder o dar facilidades el propietario de un inmueble o predio, para el funcionamiento de mercados, mercadillos, o centros de abastos informales, sin la respectiva autorización municipal. (Sanción al propietario).	Grave	50%	80%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.38	Desarrollar giros y/o actividades complementarias a las autorizadas sin haber informado previamente a la municipalidad.	Grave	20%	30%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.39	Por utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Grave	80%	100%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
2.40	Por abrir el establecimiento clausurado temporal o definitivamente sin contar con acta de levantamiento de clausura.	Muy Grave	60%	100%	SI	Clausura Definitiva, Colocación de Muretes, Denuncia Penal.
2.41	Por aperturar el establecimiento con el mismo giro y/o actividad, que fue clausurado definitivamente.	Muy Grave	80%	100%	SI	Clausura Definitiva, Colocación de Muretes, Denuncia Penal.
2.42	Comercializar, suministrar y/o elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol	Muy Grave	80%	100%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	metilico, industrial o de segunda sin contar con la autorización respectiva.					
2.43	Por comercializar productos farmacéuticos en la vía pública.	Grave	30%	40%	SI	Decomiso Inmediato.
2.44	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos en establecimientos clandestinos y/o sin autorización Municipal.	Muy Grave	30%	40%	SI	Decomiso Inmediato, Clausura Inmediata, Clausura Definitiva.

UNIDAD DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.45	Por transportar carne de res y/o pollo en vehículos antihigiénicos y/o no aptos para dicha actividad	Grave	30%	40%	SI	Decomiso.
2.46	Por comercializar aves enfermas y/o muertas por alguna enfermedad o por alguna otra causa extraña, previa a su beneficio.	Grave	25%	30%	SI	Decomiso, Clausura Temporal hasta regularizar.
2.47	Por utilizar productos perjudiciales para la salud o no aptos para el consumo en la preparación de comidas.	Grave	25%	30%	SI	Decomiso.
2.48	Por comercializar cualquier tipo de bebidas que no se encuentren aptos para el consumo o que se encuentren en estado antihigiénico.	Muy Grave	20%	40%	SI	Decomiso, Clausura Temporal (10 días).
2.49	Por la manipulación de alimentos y productos para el consumo con utensilios en estado antihigiénicos y/o deteriorados.	Grave	10%	20%	NO	Regularizar.
2.50	Por almacenar productos y/o alimentos en mal estado de conservación en las refrigeradoras, conservadoras y afines.	Muy Grave	20%	30%	SI	Decomiso, Clausura Inmediata, Clausura Temporal (08 días).
2.51	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, enfermedades de la piel y similares.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
2.52	Por permitir que los trabajadores no lleven puesta la indumentaria completa en la elaboración de alimentos	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
2.53	Por reutilizar recipientes descartables y/o desechables durante la comercialización de alimentos y bebidas.	Grave	10%	20%	NO	Regularizar.
2.54	Por tener la cocina y alrededores, equipos y afines en estado antihigiénico y/o a falta de mantenimiento.	Grave	20%	30%	SI	Clausura Inmediata, Clausura Temporal (8 días).
2.55	Por almacenar utensilios y/o platos en mal estado, horquillados y/o con fisuras.	Grave	10%	20%	SI	Decomiso.
2.56	Por adulterar el peso inyectando líquidos en aves beneficiadas.	Muy Grave	20%	30%	SI	Decomiso, Clausura Temporal (8 días).
2.57	Por utilizar durante la preparación de alimentos y/o almacenar las sobras o restos de alimentos que fueron Consumidos previamente.	Grave	20%	25%	SI	Decomiso.
2.58	Por permitir contaminación cruzada en el almacenamiento de alimentos para el consumo.	Grave	20%	25%	NO	Regularizar.
2.59	Por almacenar o colocar alimentos en contacto con el sol.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.60	Por colocar y/o almacenar productos alimenticios en el piso y/o en contacto con otros productos químicos, tóxicos o contaminantes.	Grave	20%	30%	SI	Decomiso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



2.61	Por utilizar vehículos de para el transporte y entrega de alimentos sin cumplir con las condiciones sanitarias respectivas.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
2.62	Por utilizar los servicios higiénicos como almacén y/o depósito de productos alimenticios.	Grave	20%	30%	SI	Decomiso.
2.63	Por emplear papel impreso como envoltura de alimentos como carnes, aves, pescados y demás.	Grave	10%	15%	NO	Multa.
2.64	Por contar con mobiliario: mesas, sillas, vitrinas, exhibidoras y similares en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar.
2.65	Por comercializar productos de diferente índole sin registro sanitario.	Grave	20%	30%	SI	Decomiso.
2.66	Por almacenar alimentos en recipientes inadecuados.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.67	Por utilizar tablas de picar en mal estado y/o emplear troncos de árbol.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.68	Por realizar actividades de y limpieza durante la preparación y/o elaboración de alimentos.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.69	Por no emplear y/o utilizar de manera errónea la mascarilla durante la elaboración de alimentos y/o atención al público.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.70	Por no utilizar guantes limpios y de manera correcta durante la manipulación de carnes.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.71	Por no usar el uniforme completo y limpio al momento de comercializar productos alimenticios.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.72	Por encontrarse sin uniforme o con el torso desnudo los panificadores y/o manipuladores de alimentos en horas de labor.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.73	Por almacenar productos comestibles, junto a insecticidas, detergentes, herbicidas y otros productos de origen químico.	Grave	10%	20%	NO	Regularizar.
2.74	Por carecer o tener vencido el carnet de salud las personas manipuladoras de alimentos y/o atienden al público.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar.
2.75	Por no expender productos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	Grave	5%	8%	NO	Regularizar.
2.76	Por no aplicar cadena de frío para el almacenaje de productos cárnicos.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.77	Por efectuar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.78	Por comercializar productos cárnicos sin identificar su tipo y procedencia.	Grave	10%	15%	SI	Decomiso.
2.79	Por no almacenar y/o mantener la temperatura fría adecuada para alimentos que lo requieran.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
2.80	Por comercializar frutas y verduras que se encuentren en contacto con el piso.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.81	Por comercializar frutas que no alcanzaron la madurez.	Grave	5%	10%	NO	Retiro.
2.82	Por no mantener alimentos a granel en envases limpios y con tapa.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.83	Por expender productos a granel que tengan contacto con el suelo.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.84	Por colocar alimentos a granel en recipientes en estado antihigiénico o en mal estado	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
2.85	Por encontrarse en los productos a granel insectos o materiales extraños.	Grave	10%	15%	SI	Decomiso.
2.86	Por realizar almacenaje de productos incumpliendo con las distribuciones establecidas.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



2.87	Por carecer del Certificado de Salubridad Ambiental.	Grave	20%	25%	NO	Regularizar.
2.88	Por tener vencido el Certificado de Salubridad Ambiental.	Grave	25%	30%	NO	Regularizar.
SERVICIOS PUBLICOS						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.89	Por sacar residuos sólidos domésticos fuera del horario establecido por la Municipalidad.	Grave	5%	10%	NO APLICA	
2.90	Por sacar residuos sólidos que no estén debidamente embolsados o en envases tapados.	Grave	5%	10%	NO APLICA	
2.91	Por arrojar cualquier tipo de desperdicio o residuos sólidos en la vía pública o en predios en abandono.	Grave	5%	10%	NO APLICA	
2.92	Por incinerar residuos sólidos de cualquier índole en la vía pública y/o en predios privados.	Grave	5%	10%	NO APLICA	Retiro.
2.93	Por arrojar desperdicios o aguas servidas a vecinos y/o terceros.	Grave	5%	10%	NO APLICA	Regularizar.
2.94	Por no realizar el debido recojo de los residuos sólidos luego de culminar alguna actividad doméstica y/o productiva utilizando la vía pública.	Grave	5%	10%	NO APLICA	Retiro.
2.95	Por arrojar desmonte a consecuencia del podado de árboles y/o plantas en la vía pública.	Grave	5%	10%	NO APLICA	Retiro.
2.96	Por arrojar basura, desperdicios, recipientes de plástico y cualquier tipo de envase en los drenes y/o canales de desagüe ubicados en el frontis de una vivienda o establecimiento.	Grave	5%	10%	NO APLICA	Retiro.
2.97	Por interrumpir el adecuado curso de aguas pluviales y caños naturales	Grave	5%	10%	NO APLICA	
2.98	Arrojar y/o disponer residuos sólidos de cualquier índole en la ribera de los ríos	Grave	15%	20%	NO APLICA	Retiro Inmediato.
2.99	Por arrojar o disponer en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes de desagüe.	Grave	5%	10%	NO APLICA	
3.00	Por dejar en la vía pública residuos sólidos y/o desmonte a consecuencia de actividades de construcción.	Grave	10%	15%	SI	Retiro Inmediato.
3.01	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad.	Grave	10%	15%	NO	
3.02	Por no contar con la malla o red que cubra y evite la caída de residuos sólidos durante su transporte en servicios tercerizados.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
3.03	Por disponer y/o arrojar en la vía pública residuos sólidos peligrosos o provenientes de actividades relacionadas a la salud (jeringas y similares).	Grave	10%	15%	SI	Retiro Inmediato.
3.04	Por arrojar o verter materiales y/o fluidos tóxicos de diferente índole en la vía pública.	Muy Grave	10%	15%	SI	Retiro Inmediato, Denuncia Penal.
3.05	Por realizar actividades de recojo y/o transporte de residuos sólidos por empresas sin contar con autorización municipal.	Grave	20%	30%	NO	
3.06	Por utilizar áreas de uso público y/o predios privados para satisfacer sus necesidades fisiológicas.	Grave	5%	NO APLICA	NO	
3.07	Por realizar actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos sin cumplir con lo estipulado en la normativa vigente.	Grave	10%	20%	NO	Regularizar.
3.08	Por utilizar vehículos de diferente índole para trasladar, arrojar y/o	Grave	10%	15%	NO	Retiro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	depositar residuos sólidos en las calles, parques u otros espacios de uso público.					
3.09	En el caso de prestación de servicios para el manejo de residuos sólidos: por carecer el personal de la indumentaria adecuada para desarrollar su labor.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
	Por disponer y/o arrojar residuos sólidos de diferente índole en los contenedores de los mercados de abastos.	Grave	5%	10%	NO	

SEGREGACION EN LA FUENTE

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.11	Por realizar actividades de segregación en espacios que no cuenten con la infraestructura adecuada.	Grave	10%	15%	NO	
3.12	Por recolectar residuos sólidos peligrosos, diferentes al papel, cartón, plástico, metales, caucho, telas y residuos orgánicos.	Grave	15%	20%	SI	Decomiso.
3.13	Por desarrollar el transporte de residuos sólidos segregados en vehículos sin el acondicionamiento adecuado.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
3.14	Por permitir que menores de edad realicen trabajos de segregación y recolección selectiva.	Grave	20%	30%	SI	Denuncia Penal.
	Por realizar actividades de segregación y selección dentro de los vehículos de transporte de los mismos.	Grave	5%	10%	NO	
	Por realizar actividades de segregación, almacenamiento sin cumplir con los requisitos mínimos respecto a infraestructura.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
3.17	Por desarrollar la actividad de segregación en condiciones insalubres e inadecuadas.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.

MEDIO AMBIENTE

PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.18	Por extraer plantas ornamentales de los parques y plazas.	Grave	10%	15%	SI	Denuncia Penal.
3.19	Por maltratar las plantas de cualquier índole de los parques y plazas.	Grave	10%	15%	NO	Restitución.
3.20	Por no mantener limpias las áreas verdes ubicadas en el frente de cada predio.	Grave	10%	15%	NO	
	Por estacionar vehículos de cualquier índole dentro de parques, jardines, áreas verdes que dañen el ornato de los mismos.	Grave	15%	20%	NO	
3.21	Por utilizar áreas verdes, parques y plazas para desarrollar actividades no autorizadas.	Grave	15%	20%	SI	Retiro Inmediato.
3.24	Por alterar y/o modificar el diseño de las plantas en jardines, plazas y/o parques sin autorización municipal.	Grave	10%	15%	NO	
3.25	Por talar, cortar, podar, quemar y/o destruir árboles o plantas de cualquier índole ubicados en áreas de uso público.	Muy Grave	15%	20%	NO	Denuncia Penal.
3.26	Por colocar o instalar elementos de publicidad en los árboles ubicados en espacios de uso público.	Grave	15%	20%	NO	
3.27	Por aplicar sustancias químicas como pesticidas, herbicidas y otros similares en áreas verdes de uso público.	Grave	10%	15%	NO	
3.28	Por encementar parcial o totalmente las áreas verdes sin autorización municipal.	Grave	10%	20%	NO	Adecuación.
3.29	Por disponer en la vía pública maleza como consecuencia de la poda de plantas, tala o	Grave	10%	15%	NO	Retiro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	extracción de árboles, corte de césped u otras actividades similares.					
3.30	Por dejar en mal estado las áreas verdes luego de la realización de cualquier actividad.	Grave	10%	15%	NO	Adecuación.
3.31	Por dañar y/o destruir parcial o totalmente el mobiliario ubicado en las plazas, parques y áreas verdes.	Grave	10%	15%	NO	Adecuación.
ASUNTOS AMBIENTALES RESPECTO A RUIDOS MOLESTOS						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.32	Por producir ruidos molestos y/o nocivos en zona residencial, excediendo los límites máximos permisibles (60 dBA -Diurno y 50 dBA Nocturno) A) Horario Diurno: 07:01 hrs - 22:00 hrs B) Horario Nocturno: 22:01 hrs - 07:00 hrs. Del día siguiente.	Grave	10%	20%	NO	Regularizar.
			20%	30%		
3.33	Por producir ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, excediendo los límites máximos permisibles (70 dBA diurno y 60 dBA nocturno) Horario Diurno: 07:01 hrs - 22:00 hrs Horario Nocturno: 22:01 hrs- 07:00 hrs. Del día siguiente.	Grave	10%	20%	NO	Regularizar.
			20%	30%		
	Por producir ruidos molestos o nocivos en zonas de protección especial (centros de salud, centros educativos y afines), excediendo los límites máximos permisibles (50 dBA diurno y 40 dBA nocturno) Horario Diurno: 07:01 hrs - 22:00 hrs Horario Nocturno: 22:01 hrs- 07:00 hrs. Del día siguiente.	Grave	20%	30%	NO	Decomiso de Equipos de Sonido.
			30%	40%		
3.35	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes, juegos artificiales, megáfonos, cometas, triángulos o bocinas, o cualquier otro que, por su presión, potencia o intensidad sonora, perturba la tranquilidad y bienestar del vecindario sin autorización municipal. A) Zona de protección especial (50 dBA diurno - 40 dBA nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)	Grave	30%	35%	NO	Decomiso de Equipos de Sonido
			25%	30%		
			20%	25%		
			15%	20%		
3.36	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, al usar auto parlante, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública sin autorización municipal. A) Zona de protección especial (50 dBA diurno - 40 dBA -nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)	Grave	50%	55%	NO	Decomiso de Equipos de Sonido.
			40%	45%		
			30%	35%		
			20%	25%		
3.37	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles en night club, discotecas, Restobares, sala de fiesta, sala de juegos, juegos mecánicos, o similares, así como todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en	Grave			NO	Decomiso de Equipos de Sonido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	vivo y en directo, sin contar con la autorización municipal. A) Zona de protección especial (50 dBA diurno - 40 dBA nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)		50%	55%		
			40%	45%		
			30%	35%		
			20%	25%		
	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, los establecimientos comerciales o de diversión, cuya ubicación colinde o sea contigua a viviendas. A) Zona de Protección especial (50 Dba diurno - 40 dBA nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)	Grave	50%	55%	NO	Clausura Temporal, Decomiso de Equipos de Sonido.
			40%	45%		
			30%	35%		
			20%	25%		
3.39	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, en la realización de todo tipo de reunión o ceremonias en lugares públicos o privados realizando fiestas, kermeses, yincanas o cualquier actividad similar, careciendo de autorización municipal. A) Zona de Protección especial (50 Dba diurno - 40 dBA nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)	Grave	50%	55%	NO	Decomiso de Equipos de Sonido.
			40%	45%		
			30%	35%		
			20%	25%		
	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los límites máximos permisibles, durante la ejecución de obras de construcción u otras similares, en horarios no autorizados, alterando la tranquilidad del vecindario. A) Zona de Protección especial (50 Dba diurno - 40 dBA nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)	Grave	50%	55%	NO	Paralización de Obra.
			40%	45%		
			30%	35%		
			20%	25%		
3.41	Por producir cualquier tipo de ruido que, por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos. A) Zona de Protección especial (50 Dba diurno - 40 dBA nocturno) B) Zona residencial (60 dBA diurno - 50 dBA nocturno) C) Zona Comercial (70 dBA Diurno - 60 dBA Nocturno) D) Zona Industrial (80 dBA diurno - 70 dBA Nocturno)	Grave	30%	35%	NO	Decomiso de Equipos de Sonido.
			25%	30%		
			20%	25%		
			15%	20%		
3.42	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, en casos de vehículos de cualquier índole.	Grave	5%	10%	NO	
3.43	Por producir ruidos molestos y/o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido.		30%	40%	SI	Clausura Temporal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	cualquier local que incumpla el horario establecido por la autoridad municipal.					
3.44	Por producir ruidos, excediendo los límites máximos, en la realización de cualquier actividad en las zonas consideradas por la municipalidad como zona cultural.	50%	60%	SI	Paralización del Evento.	
3.45	Por carecer de un sistema de acondicionamiento acústico que atenúe o impida la emisión de ruidos molestos y/o nocivos Excediendo los límites máximos permisibles.	40%	50%	NO	Regularizar; Clausura Temporal en caso de Reincidencia.	
3.46	Por negarse el administrado a brindar los datos y/o brindar los datos falsos durante el acto de fiscalización.	50%	60%	SI	Clausura Temporal.	

TEMAS DE HUMOS, OLORES Y DEMAS FACTORES CONTAMINANTES AMBIENTALES

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.47	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas, al quemar residuos sólidos en lugares públicos o privados.	Grave	5%	10%	NO	
3.48	Por producir olores fétidos y nauseabundos de baños artesanales en zonas urbanizadas.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
3.49	Por ocasionar contaminación ambiental, emanaciones de humos provenientes de la elaboración de carbón vegetal, afectando la salud de las personas.	Muy Grave	10%	25%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
3.50	Por producir olores fétidos y/o nauseabundos provenientes de la crianza de aves de corral y/o cerdos en zonas urbanas.	Grave	5%	10%	NO	Retiro.
3.51	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas, por el funcionamiento de vehículo de cualquier índole.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
3.52	Por contaminar el ambiente con aguas residuales afectando la salud de las personas y la propiedad en general.	Grave	5%	10%	NO	Adecuación.
3.53	Por el lavado de vehículos en la vía pública, áreas verdes, contaminando el ambiente, deteriorando la infraestructura y/o mobiliario urbano.	Grave	5%	10%	NO	Adecuación.
3.54	Por producir aniegos en lugares de uso público.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.
3.55	Por causar impacto visual negativo, ya sea por alteración del paisaje, cableados, construcciones, dispositivos de iluminación y otros.	Grave	5%	10%	NO	Adecuación, Regularizar.
3.56	Por cometer alguna otra infracción que contamine al ambiente o afecte a la salud de las personas o cause daño a un bien público sin estar tipificado en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIIS)	Grave	10%	15%	NO	Retiro, Adecuación.

OTROS TEMAS RELACIONADOS A MEDIO AMBIENTE

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.57	Por tener conexiones de desagüe hacia los caños naturales, ríos, cunetas de drenaje pluvial (siempre que exista red pública o privada de desagüe)	Muy Grave	10%	20%	NO	Tapiado de la conexión.
3.58	Por carecer del Certificado de Fumigación, Desinsectación, Desinfección y/o	Grave	20%	35%	NO	Regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	Saneamiento Ambiental según sea el caso.					
3.59	Por tener vencido o caducado el Certificado de Fumigación y/o Saneamiento Ambiental.	Grave	20%	35%	NO	Regularizar.
3.60	Por carecer del Certificado de Salubridad Ambiental.	Grave	20%	35%	NO	Regularizar.
3.61	Por tener vencido o caducado el Certificado de Salubridad Ambiental.	Grave	20%	35%	NO	Regularizar.
3.62	Por verter aguas servidas o excretas en la vía pública provenientes de baldeo o lavado de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.	Grave	15%	20%	NO	Regularizar.
3.63	Por tener el local en estado antihigiénico y/o deteriorado.	Grave	25%	35%	NO	Regularizar.
3.64	Por carecer, estar en mal estado, deteriorados, incompletos, los servicios higiénicos en locales comerciales, restaurantes, Restobares, centros nocturnos y similares.	Grave	20%	30%	NO	Regularizar.
3.65	Por otorgar la empresa de saneamiento ambiental el certificado de desinsectación, desratización y similares sin haber prestado el servicio al establecimiento.	Muy Grave	20%	30%	SI	Clausura Temporal hasta regularizar.
3.66	Por desarrollar la crianza de aves y/o cerdos en zonas urbanas.	Grave	10%	20%	NO	Reincidencia: Decomiso.
3.67	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración de productos alimenticios en los de atención al público.	Grave	15%	25%	SI	Decomiso Inmediato.

EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.68	Por realizar la actividad de extracción de material de acarreo sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	8%	10%	NO	Regularizar.
3.69	Por presentar o utilizar documentos falsos o adulterados en el trámite de Autorización Temporal de material de acarreo.	Grave	20%	25%	NO	Denuncia Penal.
3.70	Por extraer y/o comercializar material de acarreo, sin autorización municipal en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida.	Grave	10%	15%	NO	Decomiso
3.71	Por transportar material de acarreo sin la guía de transporte establecido por la autoridad municipal o por adulteración evidente de las mismas.	Grave	10%	15%	SI	Decomiso Inmediato.
3.72	Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal o por pertenecer dicha guía a una zona de extracción distinta a la Autorizada.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
3.73	Por transporte de material de acarreo con guía de transporte erróneamente llenada o con enmendaduras	Grave	5%	8%	NO	Regularizar.
3.74	Por afectación de fajas marginales del cauce de ríos, quebradas o sus zonas aledañas.	Grave	10%	15%	NO	Regularizar.
	Por extracción en la propiedad pública o privada, sin medidas de seguridad para desarrollar labores de extracción.	Grave	5%	10%	NO	Regularizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



DEFENSA CIVIL						
CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	EXHORTACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.76	Por mantener los medios de evacuación con obstáculos (pasadizos, escaleras, accesos y salidas)	GRAVE		50		CLAUSURA TEMPORAL
3.77	Por no contar el establecimiento con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros)	LEVE		10		REGULARIZACION
3.78	Por no contar con luces de emergencia operativas	GRAVE		30		REGULARIZACION
3.79	Por no contar con puerta de salida con barra antipánico para establecimientos con aforo mayor a 100 personas.	MUY GRAVE		100		CLAUSURA DEFINITIVA
3.80	Por utilizar conductores eléctricos flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente.	GRAVE		50		REGULARIZACION
3.81	Por no contar con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento.	GRAVE		50		REGULARIZACION
3.82	Por no contar con extintores en lugar visible, accesible, sin tarjeta de control y mantenimiento, tener carga vencida y/o no tener la constancia de operatividad y mantenimiento.	GRAVE		30		REGULARIZACION
3.83	Por no contar con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad del establecimiento, según la matriz de riesgos y por función.	LEVE		10		REGULARIZACION
3.84	Por no contar con un sistema de detección y alarma de incendios operativo.	GRAVE		30		REGULARIZACION
3.85	Por no contar con protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos en el establecimiento	MUY GRAVE		100		CLAUSURA DEFINITIVA
3.86	Por tener los conductores eléctricos utilizados en el establecimiento sin protección con tubos o canaletas de PVC.	GRAVE		30		REGULARIZACION
3.87	Por no tener directorio los circuitos en el tablero eléctrico, indicando de manera visible y clara la instalación que controla.	LEVE		10		REGULARIZACION
3.88	Por no contar con el certificado actualizado de medición de resistencia del pozo de tierra.	LEVE		10		REGULARIZACION
3.89	Por no tener los equipos y/o artefactos eléctricos conectados al sistema del pozo de tierra.	GRAVE		50		REGULARIZACION
3.90	Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.	GRAVE		50		CLAUSURA TEMPORAL
3.91	Por no exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE	LEVE		5		REGULARIZACION
3.92	Por mantener material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos, otros similares)	GRAVE		50		CLAUSURA TEMPORAL
3.93	Por mantener las mangueras del tipo flexibles de los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en mal estado de conservación (con rajaduras, con grasa, y con sujeción sin abrazaderas)	GRAVE		50		CLAUSURA TEMPORAL
3.94	Por carecer de rutas de escape de emergencia, evacuación, escalera de	GRAVE		50		CLAUSURA TEMPORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	emergencia, pasaje de salida y/o áreas de seguridad interno o externo.					
3.96	Por no adoptar las medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer el espectáculo.	GRAVE		50		SUSPENDER EL ESPECTACULO
	Por mantener filtraciones de agua que puedan ocasionar colapso o derrumbe de paredes o edificios: a) Vivienda b) Comercio c) Industria	GRAVE		25		REGULARIZACION
3.98	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad máxima del local autorizada que figura en la autorización municipal.	GRAVE		50		CLAUSURA TEMPORAL 30 DIAS
	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil, o Gestión del Riesgo de Desastres (VISE)	MUY GRAVE		100		CLAUSURA DEFINITIVA
3.99	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Atalaya y DISCAMEC, de acuerdo a las normas existentes.	MUY GRAVE		100		CANCELACIÓN DEL EVENTO.
4.00	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada	LEVE		10		REGULARIZACION
	Por no contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura, y clasificación del riesgo.	MUY GRAVE		100		CLAUSURA DEFINITIVA

INFRACCIONES SOBRE OBRAS, CATASTRO Y DESARROLLO URBANO

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	REQUIERE ACTO DE EJCUCION INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.01	Por no comunicar a la Municipalidad las obras de refacción o acondicionamiento.		15			
4.02	Por construir obra fuera de alineamiento de límite de propiedad (demolición, de la edificación a límite permitido)		30			DEMOLICIÓN
4.04	Por daños y perjuicios ocasionados en las obras públicas (calzadas, pistas y vereda) con el transporte pesado de las empresas (por m2).		50			REPOSICIÓN DE LA OBRA DAÑADA
4.05	Por no dejar en las esquinas el ochavo de reglamento R.N.E		20			DEMOLICIÓN
4.06	Por apertura de puerta o ventana hacia la vía pública sin autorización municipal.		30			REGULACIÓN
4.07	Por construir edificaciones, sin autorización sobre los caños naturales que cruzan la ciudad, sin dejar la debida sección las obras de canalización		50			PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN
4.08	Por efectuar trabajos de demolición sin la autorización municipal.		20			PARALIZACIÓN

EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN CAUCES DE LAS QUEBRADAS Y RÍOS

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	REQUIERE ACTO DE EJCUCION INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.09	No presentar oportunamente el original o copia de la autorización para extraer	LEVE	1			SUSPENSIÓN DE LA EXTRACCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	durante la fiscalización y/o intervención del personal responsable de la municipalidad.					
4.10	Operar en horario distinto al autorizado por la Entidad (horas de la noche)	GRAVE	5 a 10			
4.11	Exceder el volumen de extracción de material de acarreo autorizado	GRAVE	5 a 10			
4.12	Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía de transporte	GRAVE	5 a 10			
4.13	Extraer material de acarreo fuera de la zona autorizada	GRAVE	5 a 10			
4.14	Reincidir en infracción leve o desacatar el requerimiento o disposiciones administrativos	GRAVE	5 a 10			
4.15	Contravenir las disposiciones de la O. M. N° 003-2024-MPA, que regula la autorización para extracción de materiales de acarreo de los álveos o causes de los ríos y quebradas.	GRAVE	5 a 10			
4.16	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados	MUY GRAVE	10 a 25			INHABILITACIÓN PARA EXTRAER POR UN (1) AÑO
4.17	Realizar extracción sin contar con la autorización municipal o por encontrarse vencida la misma	MUY GRAVE	10 a 25			INHABILITACIÓN PARA EXTRAER POR UN (1) AÑO
4.18	Reincidir en infracción grave o desacatar la suspensión de las acciones extractivas	MUY GRAVE	10 a 25			INHABILITACIÓN PARA EXTRAER POR UN (1) AÑO
4.19	Por ejecución de obras sin contar con la licencia municipal respectiva con o sin presentación de expediente de la MPA.		40			Paralización Inmediata
4.20	Por ejecución de obras menores sin autorización		20			Paralización Inmediata
4.21	Por ejecución de obras sin contar con la licencia Municipal, que contravengan a las normas técnicas del reglamento nacional de construcción RNC.		50			Paralización, demolición
4.22	Por modificación no autorizado de la obra con respecto a los planos aprobados por la comisión técnica calificadora de proyectos		50			Paralización Inmediata
4.23	Por alterar los parámetros urbanísticos y ejecutar obras de manera no autorizada		50			Paralización, demolición
4.24	Por no encontrarse en la obra planos aprobados por la comisión y cuaderno de obra		1			
4.25	Por no exhibir en los lugares visible de la obra, la licencia de construcción respectiva emitida por la MPA.		1			
4.26	Por no comunicar con anticipación a los vecinos afectados sobre las obras autorizadas, siempre que manifiesten su malestar sobre las mismas		5			
4.27	Por causar daños a terceros, al no haberse tomado las precauciones necesarias por las obras ejecutadas en la vía pública		10			
4.28	Por usar pared medianera sin autorización de su propietario, dando plazo de 10 días calendario para el retiro y construcción de pared colindante.		10			
4.29	Por habilitación de tierras sin contar con la aprobación de la MPA de los estudios definitivos de habilitación urbana		50			
4.30	Por alteración no autorizada de los proyectos definitivos de habilitación urbana		10			
4.31	Por la venta de fracciones de lotes que están en condición de posesión sin la debida autorización Municipal		10			
4.32	Por instalar o plantar postes de electrificación, de telefonía o cable, sin la autorización municipal (por poste)		10			
4.33	Por construir cerco perimétrico sin la respectiva Licencia sin la respectiva Licencia		40			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



	Municipal con o sin expediente ingresado a la MPA.				
4.34	Por construir tanque elevado cisterna no incluida en el proyecto aprobado	20			
4.35	Por interrumpir o no dejar el adecuado paso de las aguas fluviales por los caños naturales	10			
4.36	Por construir cercos y/o edificaciones, en la vía pública (multa y regulación).	40			Paralización, demolición
4.37	Por efectuar cambio de uso sin la debida autorización Municipal (Multa y pago por licencia)	20			
4.38	Por habilitar playa de estacionamiento sin autorización municipal (multa y regulación)	30			
4.39	Por auto asignarse nomenclatura y numeración municipal sin recabar el respectivo certificado	30			
4.40	Por instalar paneles monumentales sin la respectiva autorización Municipal o destino a lo autorizado (Por cada anuncio)	20			
4.41	Por causar daños a terceros al haberse realizado obras y/o afectando al vecino del lugar, al no haberse excavación de tierras tomando las precauciones del caso	20			
4.42	Por no restituir la infraestructura urbana (pista), dentro de las 72 horas de detectada la infracción (por día calendario y por m2)	30			
4.43	Por no restituir la infraestructura urbana (vereda, sardinel y áreas verdes), dentro de las 48 horas de detectada la infracción (por día calendario y por m2)	30			
4.44	Por no presentar al personal municipal, la autorización Municipal, (Licencia de obra o autorizaciones oficiales para la ejecución de la obra en el momento que se requirió (por cada vez)	1			
4.45	Por instalación de antenas para celulares, radio y televisión sin la autorización municipal correspondiente	5			
4.46	Por mala o defectuosa colocación del mobiliario urbanos (postes y otros) distinto a lo indicado en el expediente técnico, (por cada elemento, multa y rectificación)				
4.47	Por tramitar autorización de instalación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones estando con la concesión, autorización, permiso o licencia expedida por el ministerio de transporte y anulada o en parecida situación)	50			Retiro
4.48	Por causar daños a terceros, al no haberse tomado precauciones necesarias por las obras ejecutadas en obras de construcción (viviendas, locales comerciales, etc) que cuenten con licencias de construcción	30			
4.49	Por instalación de antenas para celulares, radio y televisión sin la autorización municipal correspondiente	30			Retiro
4.50	Por efectuar trabajos de demolición sin la autorización municipal	10			
4.51	Por iniciar las obras para la instalación de infraestructuras de servicios de telecomunicaciones, cuando aún se encuentra en trámite la autorización solicitada.	50			Retiro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



INFRACCIONES SOBRE SANEAMIENTO (AGUA Y DESAGÜE)

CODIGO	INFRACCION	ESCALA	% UIT PERSONA NATURAL	% UIT PERSONA JURIDICA	REQUIERE ACTO DE EJCUCION INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.52	Por no permitir el cumplimiento del programa de fiscalización en el uso adecuado del agua (servicio municipal)	LEVE	5%	10%	SI	Regularizar
4.53	Por violentar las cajas de agua y desagüe	MUY GRAVE	30	35	No aplica	Clausura temporal – denuncia penal
4.54	Por tener conexiones clandestinas de agua y desagüe	GRAVE	20	30	No aplica	Clausura temporal
4.55	Por tener conexiones domiciliarias de agua de mayores a media pulgada sin justificación y pago proporcional al volumen de agua consumido	GRAVE	20	30	No aplica	Clausura temporal
4.56	Por descargar agua pluvial al sistema de desagüe	GRAVE	20	30	No aplica	Clausura temporal
4.57	Por descargar aguas residuales a las cunetas, quebradas y ríos	MUY GRAVE	30	35	No aplica	Clausura temporal – denuncia penal
4.58	Por vender agua a otros usuarios desde su red domiciliaria	MUY GRAVE	30	35	No aplica	Clausura temporal – denuncia penal
4.59	Por contar con cañerías y accesorios de tanque de inodoros (wáter) malogrado que desperdicie abundante agua	GRAVE	20	30	SI	Clausura temporal
4.60	Por regar las calles con agua para consumo humano de la red municipal	LEVE	5	10	SI	Regularizar
4.61	Por conectarse al servicio de agua sin autorización municipal	GRAVE	20	30	SI	Clausura temporal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Anexo 3

PAPELETA DE IMPUTACIÓN N° 00000000001

En el distrito de Raymondi, siendo las del día del mes del 202.....

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

Representante legal:DNI.....

DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR:.....

LUGAR DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:.....

CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

SANCIONES QUE SE PUDIERAN IMPONER:.....

La presente Papeleta se emite en aplicación al numeral 6.3 del artículo 6° y 13° del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

DESCARGO:

Que, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, el descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Papeleta de Imputación, a través del cual presentara las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

Por lo que se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la presente Papeleta de Imputación, para que presente su descargo a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

.....
.....
DNI N°

Fiscalizador Municipal

.....
.....
DNI N°

Administrado Fiscalizado

La presente papeleta no es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Anexo 4

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRAS N° 00000000

En el distrito de Raymondi, siendo las.....del día.....del mes.....del 202.....

❖ **SE INTERVIENE:**

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

Representante legal:DNI.....

RUC N° LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°

LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

En la acción de fiscalización y de control realizado se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA** por las siguientes consideraciones:.....

NOTA: En caso de no acatar la paralización se procederá a iniciar las acciones penales correspondientes por **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, delito tipificado en el Artículo 368° del Código Penal.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO (A) FISCALIZADO:**

Siendo las.....del día.....del mes.....del 202....., se da por concluido la presente diligencia.

Firmando los presentes:

AUTORIDAD QUE INTERVIENE

AUTORIDAD QUE INTERVIENE

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

ADMINISTRADO FISCALIZADO

EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCION Y FIRMA

DESCRIPCION DEL LOCAL DONDE SE NOTIFICÓ EL ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

VIVIENDA ☐ TIENDA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐ OFICINA ☐

N° DE SUMINISTRO: N° DE PISOS COLOR DE FACHADA.....

N° DE PUERTAS: MATERIAL DE PUERTA COLOR DE PUERTA.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Anexo 5

ACTA DE PARALIZACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES SOCIALES N°001

En el distrito de Raymondi, siendo las.....del día.....del mes.....del 202.....

❖ **SE INTERVIENE:**

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

Representante legal:DNI.....

RUC N° **LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

En la acción de fiscalización y de control realizado se procede a la **PARALIZACIÓN DEL EVENTO O ACTIVIDAD SOCIAL** por las siguientes consideraciones:.....

NOTA: En caso de no acatar la paralización se procederá a iniciar las acciones penales correspondientes por **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, delito tipificado en el Artículo 368° del Código Penal.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO (A) FISCALIZADO:**

Siendo las.....del día.....del mes.....del 202....., se da por concluido la presente diligencia.

Firmando los presentes:

AUTORIDAD QUE INTERVIENE

AUTORIDAD QUE INTERVIENE

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

ADMINISTRADO FISCALIZADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Anexo 6

ACTA DE DECOMISO N° 00000001

En el distrito de Raymondi, siendo las.....del día.....del mes.....del 202.....

❖ **SE INTERVIENE AL:**

PROPIETARIO / POSEEDOR:

DNI: **LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

De acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativos, en el presente caso teniéndose en cuenta que se ha constatado la existencia de:

- Artículo (s) de consumo humano adulterado
- Artículo (s) de consumo humano falsificado
- Artículo (s) de consumo humano adulterado en estado de descomposición
- Producto (s) que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida, la salud o integridad de las personas.
- Producto (s) de dudosa procedencia
- Bienes en condiciones insalubres, antigénicos
- Bienes que pueda afectar la salud de las personas que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo humano.
- Otros productos que se encuentre prohibido por ley

☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

Por lo que se procede a **DECOMISAR** lo siguiente:

MATERIALES

☐

PRODUCTOS

☐

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / PESO	ESTADO	OBSERVACIÓN
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				

NOTA: Los productos decomisados serán trasladados al depósito o al que haga de sus veces para la custodia del mismo.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO (A) FISCALIZADO:**

.....

.....

.....

❖ **OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL Y/O LA AUTORIDAD QUE INTERVIENE:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



.....
.....
.....

Siendo las.....del día.....del mes.....del 202....., se da por concluido la presente diligencia.

Firmando los presentes:

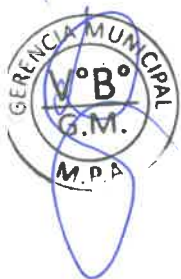
AUTORIDAD QUE INTERVIENE

AUTORIDAD QUE INTERVIENE

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

.....

ADMINISTRADO FISCALIZADO



EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCION Y FIRMA

DESCRIPCION DEL LOCAL DONDE SE INTERVIENE

VIVIENDA ☐ TIENDA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐ OFICINA ☐

N° DE SUMINISTRO: N° DE PISOS COLOR DE FACHADA.....

N° DE PUERTAS: MATERIAL DE PUERTA COLOR DE PUERTA.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 8
ACTA DE RETENCIÓN N° 00001

En la ciudad de Atalaya, siendo las:..... del día del mes..... del 20.....

- SE INTERVIENE AL:

PROPIETARIO/POSEEDOR:.....

LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:.....

De acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, y teniéndose en cuenta que la retención es el retiro de todo producto o bien destinado al comercio que no esté autorizado cuando dichos productos y/o bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o destinadas a la circulación peatonal y afines.

Por lo que se procede a **RETENER** lo siguiente:

MATERIALES

☐

PRODUCTOS

☐

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / PESO	ESTADO	OBSERVACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO (A) FISCALIZADO:**

.....
.....

NOTA: Los productos o bienes retenidos serán trasladados al depósito o al que haga de sus veces para la custodia del mismo.

❖ **OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL Y/O LA AUTORIDAD QUE INTERVIENE:**

.....
.....
.....

Siendo las..... del día..... del mes del 20..... se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los Presentes:

.....
.....
.....
.....
.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 9

ACTA DE RETIRO N° 0000001

En la ciudad de Atalaya, siendo las: del día del mes..... del 20.....

- SE INTERVIENE AL:

PROPIETARIO/POSEEDOR:

LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

De acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, y teniéndose en cuenta que el retiro es la acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado. En el presente caso el (la) administrado (a) se encuentra ocupando áreas de uso público con:

Materiales ☐ Instrumentos de construcción ☐
Maquinarias ☐ Desmonte ☐
Anuncios ☐

Por lo que se procede a **RETIRAR** lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / PESO	ESTADO	OBSERVACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			

NOTA: Los productos o bienes retenidos serán trasladados al depósito o al que haga de sus veces para la custodia del mismo.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO (A) FISCALIZADO:**

.....
.....
.....

❖ **OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL Y/O LA AUTORIDAD QUE INTERVIENE:**

.....
.....
.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Siendo las.....del día.....del mesdel 20..... se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los Presentes:



.....

.....

.....

.....





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 10

ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO N° 00000001

En la ciudad de Atalaya, siendo las: del día del mes..... Del 20.....

- SE INTERVIENE AL:



NOMBRE COMERCIAL:

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL (P. Jurídica): DNI

LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

De acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, en el presente caso teniéndose en cuenta que la acción del (la) administrado (a) se encuentra y/o:



- Prohibida legalmente.
- Incumpla las disposiciones nacionales o locales.
- Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso.
- Constituya peligro o riesgo para la Salud Pública.
- Constituya peligro inminente para la vida
- Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública.
- Constituya peligro o riesgo para la propiedad privada o pública.
- Infrinjan las normas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Infrinjan las normas de salubridad e inocuidad.
- Cause malos olores.
- Cause humos
- Cause ruidos molestos.
- Cause otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad
- Moral y orden público.
- El titular del establecimiento no tiene licencia de funcionamiento.

☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐



Se procede a la imposición de la medida provisional o cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL** por días calendarios, colocándose en el establecimiento los afiches y sellos de clausura.

DESCRIPCIÓN LEGAL:

- LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.
- LEY N° 27444 – TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
- LEY N° 28976-LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y MODIFICATORIAS.
- Artículo 27°, numeral 27.5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MPA.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO (A) FISCALIZADO:**

.....

.....

.....

❖ **OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL Y/O LA AUTORIDAD QUE INTERVIENE:**

.....

.....

.....





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Siendo las.....del día..... del mesdel 20..... se da por terminada la presente diligencia.

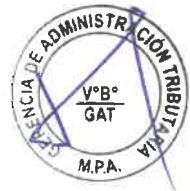
Firmando los Presentes:



.....
.....



.....
.....



.....
.....



.....
.....



.....
.....



.....
.....



EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y FIRMA	
DESCRIPCIÓN DEL LOCAL DONDE SE NOTIFICÓ EL ACTA DE CLAUSURA	
VIVIENDA ☐ TIENDA ☐ OFICINA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐	
N° DE SUMINISTRO: N° DE PISOS: COLOR DE FACHADA:.....	
N° DE PUERTAS: MATERIAL DE PUERTA: COLOR DE PUERTA:	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 11

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA N° 00001

En el Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, siendo las horas del día de del 20....., la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, representado por el Ejecutor Coactivo..... y el Auxiliar Coactivo....., procedió a realizar la ejecución de la medida correctiva de al:

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:
IDENTIFICADO CON DNI/RUC N°:
NOMBRE COMERCIAL (En caso de tener):
UBICADO EN: De acuerdo a los ordenado en la Resolución Gerencial N°-20.....MPA-GM-....., de fecha de del 20

OBSERVACIONES POR PARTE DEL EJECUTOR COACTIVO:

Siendo las: del día del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y FIRMA

DESCRIPCIÓN DEL LOCAL DONDE SE NOTIFICO EL ACTA DE CLAUSURA

VIVIENDA ☐ TIENDA ☐ OFICINA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐

N° DE SUMINISTRO: N° DE PISOS: COLOR DE

FACHADA:.....

N° DE PUERTAS: MATERIAL DE PUERTA: COLOR DE PUERTA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 12

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

En el Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, siendo las horas del día de de 20, el Órgano Instructor, representado por el Sub Gerente de, procedió a realizar el levantamiento de la medida de, al:

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:

IDENTIFICADO CON DNI/RUC N°:

NOMBRE COMERCIAL:

UBICADO EN:

CON GIRO:

De acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPA, y en merito a:.....

Asimismo, se aclara que el levantamiento de la medida no suspende el procedimiento sancionador en trámite.

Siendo las: del día del mes Del 20, se da por terminada la presente diligencia.

.....
ÓRGANO INSTRUCTOR
SUB GERENCIA DE.....
DNI N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 13

ACTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES RETENIDOS Y/O RETIRADOS N° 00001

En el Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, siendo las horas del día
de de 20, el órgano instructor a cargo de la Sub Gerencia
de....., representado por el Sub Gerente
....., procedió a realizar la disposición
final de los bienes retenidos y/o retirados, siendo estos los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / PESO	ESTADO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Procediendo a entregar los indicados bienes a:

RAZÓN SOCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

DNI.:

UBICADO EN:

Siendo las: del día del mes del 20, se da por
terminada la presente diligencia.

GERENTE

SUB GERENTE

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
QUE RECEPCIONA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ANEXO 14

ACTA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL N° 00001

Datos del Administrado

Nombre o Denominación Social:

RUC/DNI:

Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre:

Sector : Subsector

Competencia :

Etapas:

Actividad / Función :

En Actividad

Ubicación

Departamento :

Estado :

Provincia :

Sin Actividad

Distrito :

Dirección / Referencia :

Apellidos y Nombres :

Cargo:

DNI.:

Teléfono:

Representante de la Unidad

Correo electrónico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Notificaciones

Notificación

Personal

Electrónica

Dirección para
Notificación
Personal

Dirección para
Notificación
Personal

Datos de la Supervisión

Tipo	Regular :		Inicio	Fecha		Cierre	Fecha	
	Especial :			Hora			Hora	

Equipo de Supervisión

N°	Apellidos y Nombres	Cargo
1		
2		

Personal del Administrado

N°	Apellidos y Nombres	Cargo

Otros participantes de la supervisión (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)

N°	Apellidos y Nombres	Cargo

Instalaciones, Aéreas y/o Componentes Verificados

Código GPS

Sistema

Zona

N°	Descripción	Coordenadas		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte	Este	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Obligaciones Fiscalizables

N°	Descripción

Verificación de obligaciones y medios probatorios

N°	DESCRIPCIÓN	Corrigió (Si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)

(*) el plazo deber ser indicado en días hábiles

N°	DESCRIPCIÓN	Corrigió (Si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)

(*) el plazo deber ser indicado en días hábiles

Solicitud de información

Tipo	Requerimiento	Plazo (*)

(*) el plazo deber ser indicado en días hábiles

Muestreo Ambiental

Código GPS	:	
Sistema	:	
Zona	:	

